

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIV No. 47.121

Edición de 52 páginas • Bogotá, D. C., martes 23 de septiembre de 2008

• Tarifa Postal Reducida 56/2000 ISSN 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3608 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se honra la memoria de la doctora Sandra Ceballos Arévalo.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 4^a de 1913,

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la ciudad de Bogotá, la ilustre abogada, pedagoga y eminente mujer pública, doctora Sandra Ceballos Arévalo.

Que la historia política de Colombia recordará siempre que la vida y obra de la doctora Sandra Ceballos Arévalo, fueron expresión de una erguida personalidad esculpida en la disciplina, la dignidad, el decoro, la dedicación, la abnegación, la constancia y la capacidad de trabajo cívico.

Que la doctora Sandra Ceballos Arévalo, será recordada siempre como una servidora pública ejemplar: como Representante a la Cámara, Asesora en las administraciones de los Presidentes César Gaviria Trujillo y Andrés Pastrana Arango, y Coordinadora de los programas Pedagogía de la Tolerancia, en la Gobernación de Antioquia, y Prevención y Resolución de Conflictos, en el Departamento de Casanare. Además fue Socia Principal de la Firma de Abogados Bernal, Acosta, Ceballos y Asociados, y Directora Académica de Colfuturo.

Que la doctora Sandra Ceballos Arévalo cumplió un destacado papel en las responsabilidades que internacionalmente asumió. Trabajó para el Despacho del Secretario General de la OEA en Washington; en Guatemala organizó y coordinó el Programa para Prevención y Resolución de Conflictos Comunitarios, auspiciado por la OEA y el Gobierno de Guatemala. También realizó múltiples consultorías para Organismos Multilaterales en varios países, y además con Conflict Management Group (CMG), entidad asociada con el Programa de Negociación de la Universidad de Harvard. Así mismo, estuvo vinculada a Naciones Unidas, a través de la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra (Suiza). Fue igualmente miembro de la Misión Observadora de las Elecciones en Sudáfrica organizada por las Naciones Unidas (ONU) en 1994, e integrante de la Misión de la OEA para la Observación de Elecciones Presidenciales en Guatemala, 1996.

Que la doctora Sandra Ceballos Arévalo, imprimió a todos sus actos el signo de la solidaridad, el sentido de lo social y de la consagración al servicio con amor. Fue fundadora y promotora de la Fundación ONES, Organización para Nuestro Estado del Seno, y lideró en el Legislativo iniciativas en este sentido.

Que la doctora Sandra Ceballos Arévalo entregó largas horas al estudio y a la enseñanza en importantes instituciones educativas del país.

Que es deber del Gobierno exaltar el ejemplo de los grandes de Colombia, a fin de que sea imitado y se convierta en norte y guía para la juventud de la Nación.

Que el Gobierno Nacional lamenta la temprana desaparición de la doctora Sandra Ceballos Arévalo, y la pérdida de su presencia bienhechora,

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional manifiesta su profundo dolor por el fallecimiento de la doctora Sandra Ceballos Arévalo y expresa sus condolencias y sentimientos de solidaridad a sus padres Dinicy Arévalo y Arnaldo Ceballos a su hija María Catalina, su hermano Miguel, demás familiares y allegados.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

Artículo 2º. El Gobierno Nacional expresa su más profundo dolor y se solidariza con el luto de los familiares de la doctora Sandra Ceballos Arévalo.

Artículo 3º. Copia del presente decreto se hará llegar en nota de estilo a sus familiares.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3600 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por el artículo 7º del Decreto 2156 de 1970, en concordancia con el numeral 12 del artículo 13 del Decreto 412 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1945 de 17 de septiembre de 2001, el Gobierno Nacional aceptó la renuncia presentada por la doctora Gloria Sonia Cuéllar de Chamorro identificada con la cédula de ciudadanía número 26490921, al cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Mitú, Vaupés.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Decreto 1250 de 1970, modificado por el artículo 7º del Decreto 2156 del mismo año, corresponde al Gobierno Nacional, la nominación de los Registradores Principales de Instrumentos Públicos.

Que según certificación de 28 de agosto de 2008, expedida por la Superintendente de Notariado y Registro, el doctor Rafael José Pérez Herazo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8533002, a quien se nombra en interinidad en el presente decreto como Registrador Principal Código 2168 grado 23, de Instrumentos Públicos de Mitú, Vaupés, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función registral y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse en el mencionado cargo.

DECRETA:

Artículo 1º. Nombrar en interinidad al doctor Rafael José Pérez Herazo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8533002, en el cargo de Registrador Principal Código 2168 grado 23 de Instrumentos Públicos de Mitú, Vaupés.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3614 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C.
Colombia
Comutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que el doctor Daniel Francisco Bautista Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 19330284, aspirante a Notario Quince del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 83,616667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Daniel Francisco Bautista Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 19330284, como Notario Quince del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3615 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que el doctor Juan Carlos Vargas Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71634532, aspirante a Notario Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 88,366667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Juan Carlos Vargas Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71634532, como Notario Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3616 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que la Doctora Martha Cecilia Avila Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41790600, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Soacha (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 73,466667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Martha Cecilia Avila Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41790600, como Notaria Primera del Círculo de Soacha (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3617 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que el doctor Jaime Alberto Rodríguez Cuestas, identificado con cédula de ciudadanía 3180648, aspirante a Notario Trece del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 83,466667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Jaime Alberto Rodríguez Cuestas, identificado con cédula de ciudadanía 3180648, como Notario Trece del Círculo de Bogotá D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3618 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que la doctora Margarita Rosa Iriarte Alvira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20622259, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Girardot (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 79,85 punto resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Margarita Rosa Iriarte Alvira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20622259, como Notaria Primera del Círculo de Girardot (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3619 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que el doctor Manuel Ramón Cardozo Neira, identificado con la cédula de ciudadanía número 19116302, aspirante a Notario Tercero del Círculo de Ibagué (Tolima), obtuvo un puntaje total de 84,866667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Manuel Ramón Cardozo Neira, identificado con la cédula de ciudadanía número 19116302, como Notario Tercero del Círculo de Ibagué (Tolima).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3620 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca,

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS

VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO

SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL

CORREO PROMOCIONAL

CORREO CERTIFICADO

RESPUESTA PAGADA

POST EXPRESS

ENCOMIENDAS

FILATELIA

CORRA

FAX

Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que el doctor Julio Alberto Corredor Espitia, identificado con la cédula de ciudadanía número 4171848, aspirante a Notario Cuarto del Círculo de Tunja (Boyacá), obtuvo un puntaje total de 81,616667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al Doctor Julio Alberto Corredor Espitia, identificado con la cédula de ciudadanía número 4171848, como Notario Cuarto del Círculo de Tunja (Boyacá).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3621 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Adriana María del Carmen Cuéllar Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 41653637, aspirante a Notaria Veintiuna del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,916667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, la doctora Adriana María del Carmen Cuéllar Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 41653637, como Notaria Veintiuna del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3622 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Jorge Humberto Uribe Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 15521633, aspirante a Notario Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,1 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Jorge Humberto Uribe Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 15521633, como Notario Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3623 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Alberto Hernando Basto Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía número 19271576, aspirante a Notario Único del Círculo de La Mesa (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 80 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Alberto Hernando Basto Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía número 19271576 como Notario Único del Círculo de La Mesa (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3624 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Miguel Arturo Linero de Cambil, identificado con la cédula de ciudadanía número 8743239, aspirante a Notario Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 87,033333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Miguel Arturo Linero de Cambil, identificado con la cédula de ciudadanía número 8743239, como Notario Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3625 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Rodolfo Guerrero Preciado, identificado con la cédula de ciudadanía número 11427785, aspirante a Notario Unico del Círculo de Madrid (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 70,216667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Rodolfo Guerrero Preciado, identificado con la cédula de ciudadanía número 11427785 como Notario Unico del Círculo de Madrid (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3626 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Alirio Virviescas Calvete, identificado con la cédula de ciudadanía número 79116178, aspirante a Notario Cuarenta y Uno del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 86,75 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Alirio Virviescas Calvete, identificado con la cédula de ciudadanía número 79116178, como Notario Cuarenta y Uno del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3627 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor César Alfonso Salcedo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 17317857, aspirante a Notario Tercero del Círculo de Villavicencio (Meta), obtuvo un puntaje total de 85,6 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor César Alfonso Salcedo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 17317857, como Notario Tercero del Círculo de Villavicencio (Meta).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3628 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Teresa Pava Santos, identificada con la cédula de ciudadanía número 28715459, aspirante a Notaria Segunda del Círculo de Espinal (Tolima), obtuvo un puntaje total de 81 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Teresa Pava Santos, identificada con la cédula de ciudadanía número 28715459, como Notaria Segunda del Círculo de Espinal (Tolima).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3629 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que al doctor Eduardo Durán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13834363, aspirante a Notario Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,366667 puntos; resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Eduardo Durán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13834363, como Notario Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3630 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaria en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Wilma Zafra Turbay, identificada con la cédula de ciudadanía número 21069048, aspirante a Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 86,316667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Wilma Zafra Turbay, identificada con la cédula de ciudadanía número 21069048, como Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3631 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Lucy Mesa Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 46351788, aspirante a Notaria Unica del Círculo de Nobsa (Boyacá), obtuvo un puntaje total de 77,233333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Lucy Mesa Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 46351788, como Notaria Unica del Círculo de Nobsa (Boyacá).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3632 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Jesús Pérez González Rubio, identificado con cédula de ciudadanía 9055747, aspirante a Notario Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, D.C., obtuvo un puntaje total de 83,883333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Jesús Pérez González Rubio, identificado con cédula de ciudadanía 9055747, como Notario Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3633 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Alfonso León García, identificado con la cédula de ciudadanía número 19196660, aspirante a Notario Unico del Círculo de Cáqueza (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 72,3 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Alfonso León García, identificado con la cédula de ciudadanía número 19196660, como Notario Unico del Círculo de Cáqueza (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3634 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Luis Agustín Castillo Zárate, identificado con cédula de ciudadanía 17168048, aspirante a Notario Cuarenta del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,016667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, la doctor Luis Agustín Castillo Zárate, identificado con cédula de ciudadanía 17168048, como Notario Cuarenta del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3635 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Hernán Montaña Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19317026, aspirante a Notario Primero del Círculo de Tunja (Boyacá), obtuvo un puntaje total de 78,216667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Hernán Montaña Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19317026, como Notario Primero del Círculo de Tunja (Boyacá).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3636 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Roberto Martínez Rubio, identificado con cédula de ciudadanía 17093144, aspirante a Notario Doce del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 83,2 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Roberto Martínez Rubio, identificado con cédula de ciudadanía 17093144, como Notario Doce del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3637 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que mediante Resolución número 036 de 2008 el Consejo Superior de la Carrera Notarial ordenó archivar en forma definitiva el procedimiento previsto en el inciso 2º del artículo 19 del Acuerdo 01 del 2006 en relación con el doctor Raúl Humberto Rojas Ramos, con cédula de ciudadanía número 17300897, por no existir ninguna circunstancia constitutiva de inhabilidad, impedimento para ser nombrado en el cargo de Notario;

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Raúl Humberto Rojas Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía número 17300897, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, Meta, obtuvo un puntaje total de 76,9 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Raúl Humberto Rojas Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía número 17300897, como Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, Meta.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3638 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Guillermo Augusto Arciniegas Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19405596, aspirante a Notario Nueve del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 85,0833333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Guillermo Augusto Arciniegas Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19405596, como Notario Nueve del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3639 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Gustavo Pedraza Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17095835, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Sogamoso, Boyacá, obtuvo un puntaje total de 80,35 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Gustavo Pedraza Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17095835, como Notario Segundo del Círculo de Sogamoso, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3640 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Juan Enrique Niño Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 7212130, aspirante a Notario Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 87,8666667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Juan Enrique Niño Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 7212130, como Notario Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3641 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Edgar Ulloa Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía número 19462081, aspirante a Notario Tercero del Círculo de Sogamoso, Boyacá, obtuvo un puntaje total de 80,133333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Edgar Ulloa Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía número 19462081, como Notario Tercero del Círculo de Sogamoso, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3642 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Jorge Eliécer Chauta Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19105241, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Girardot, Cundinamarca, obtuvo un puntaje total de 66,55 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Jorge Eliécer Chauta Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19105241, como Notario Segundo del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3643 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora María Angela Beatriz Sanín Posada, identificada con la cédula de ciudadanía número 41693864, aspirante a Notaria Treinta y Cinco del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 85,25 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora María Angela Beatriz Sanín Posada, identificada con la cédula de ciudadanía número 41693864, como Notaria Treinta y Cinco del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3644 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Jairo Leonel Sánchez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 14268252, aspirante a Notario Único del Círculo de Líbano, Tolima, obtuvo un puntaje total de 79,95 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Jairo Leonel Sánchez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 14268252, como Notario Único del Círculo de Líbano, Tolima.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3645 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Hernán Rodríguez Lee, identificado con la cédula de ciudadanía número 17190849, aspirante a Notario Primero del Círculo de Duitama, Boyacá, obtuvo un puntaje total de 83,133333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Hernán Rodríguez Lee, identificado con la cédula de ciudadanía número 17190849, como Notario Primero del Círculo de Duitama, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, al designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3646 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Libia Paulina Gómez Higuera, identificada con la cédula de ciudadanía número 46661822, aspirante a Notaria Segunda del Círculo de Duitama, Boyacá, obtuvo un puntaje total de 77,266667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Libia Paulina Gómez Higuera, identificada con la cédula de ciudadanía número 46661822, como Notaria Segunda del Círculo de Duitama, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3647 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Luz Mary Cárdenas Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41630799, aspirante a Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,366667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Luz Mary Cárdenas Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41630799, como Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3648 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Edgar Gregorio Vaca Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía número 4173218, aspirante a Notario Unico del Círculo de Garagoa, Boyacá, obtuvo un puntaje total de 83,783333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Edgar Gregorio Vaca Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía número 4173218, como Notario Unico del Círculo de Garagoa, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3649 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaria en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Celina Morantes Sanguino, identificada con la cédula de ciudadanía número 37801323, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, Boyacá, obtuvo un puntaje total de 74,816667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, a la doctora Celina Morantes Sanguino, identificada con la cédula de ciudadanía número 37801323, como Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3650 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Wilson Antonio Borda Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17333684, aspirante a Notario Unico del Círculo de Puerto Carreño, Vichada, obtuvo un puntaje total de 62,183333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Wilson Antonio Borda Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17333684, como Notario Unico del Círculo de Puerto Carreño, Vichada.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3651 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaria en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Patricia Téllez Lombana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51933924, aspirante a Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,1 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Patricia Téllez Lombana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51933924, como Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3652 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Doris Mora Orrego, identificada con la cédula de ciudadanía número 36272948, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Ibagué, Tolima, obtuvo un puntaje total de 76,8 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Doris Mora Orrego, identificada con la cédula de ciudadanía número 36272948, como Notaria Primera del Círculo de Ibagué, Tolima.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3653 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor César Augusto Alvarado Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía número 3229565, aspirante a Notario Sexto del Círculo de Ibagué, Tolima, obtuvo un puntaje total de 77,65 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor César Augusto Alvarado Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía número 3229565, como Notario Sexto del Círculo de Ibagué, Tolima.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3654 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Gustavo Eduardo Vergara Wiesner, identificado con la cédula de ciudadanía número 19362666, aspirante a Notario Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,633333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Gustavo Eduardo Vergara Wiesner, identificado con la cédula de ciudadanía número 19362666, como Notario Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3655 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Héctor René Bastidas Pazos, identificado con la cédula de ciudadanía número 19328500, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Zipaquirá, Cundinamarca, obtuvo un puntaje total de 81,783333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Héctor René Bastidas Pazos, identificado con la cédula de ciudadanía número 19328500, como Notario Segundo del Círculo de Zipaquirá, Cundinamarca.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3656 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaria en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Concepción Posada Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía número 41302061, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá, Cundinamarca, obtuvo un puntaje total de 80,45 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, a la doctora Concepción Posada Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía número 41302061, como Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá, Cundinamarca.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO.

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3657 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Carlos Elías Rojas Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 7212935, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Tunja, Boyacá, obtuvo un puntaje total de 79,566667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Carlos Elías Rojas Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 7212935, como Notario Segundo del Círculo de Tunja, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3658 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Ricardo Correa Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía número 11337335, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Soacha, Cundinamarca, obtuvo un puntaje total de 81,683333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Ricardo Correa Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía número 11337335, como Notario Segundo del Círculo de Soacha, Cundinamarca.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3659 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Jaime Barrios Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 17113183, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Ibagué, Tolima, obtuvo un puntaje total de 84,15 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Jaime Barrios Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 17113183, como Notario Segundo del Círculo de Ibagué, Tolima.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3660 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Melania Méndez Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 26617505, aspirante a Notaria Unica Unica del Círculo de Pacho, Cundinamarca, obtuvo un puntaje total de 66,5 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Melania Méndez Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 26617505, como Notaria Unica Unica del Círculo de Pacho, Cundinamarca.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3661 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Ignacio Cruz Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 16364227, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Facatativá, Cundinamarca, obtuvo un puntaje total de 80,083333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Ignacio Cruz Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 16364227, como Notario Segundo del Círculo de Facatativá, Cundinamarca.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3662 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio Nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Luis Augusto Méndez Roa, identificado con la cédula de ciudadanía número 14203674, aspirante a Notario Primero del Círculo de Espinal (Tolima), obtuvo un puntaje total de 74,9 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Luis Augusto Méndez Roa, identificado con la cédula de ciudadanía número 14203674, como Notario Primero del Círculo de Espinal (Tolima).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3663 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia, de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Bladimiro Molina Vergel, identificado con la cédula de ciudadanía número 14316500, aspirante a Notario Unico del Círculo de Mariquita (Tolima), obtuvo un puntaje total de 84,733333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Bladimiro Molina Vergel, identificado con la cédula de ciudadanía número 14316500, como Notario Unico del Círculo de Mariquita (Tolima).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3664 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera

Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora María Inés Castro de Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 41324399, aspirante a Notaria Sesenta del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,65 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora María Inés Castro de Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 41324399, como Notaria Sesenta del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3665 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Yolima Zoraya Romero Medrano, identificada con la cédula de ciudadanía número 21240363, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Villavicencio (Meta), obtuvo un puntaje total de 73,816667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Yolima Zoraya Romero Medrano, identificada con la cédula de ciudadanía número 21240363, como Notaria Primera del Círculo de Villavicencio (Meta).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3666 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Consuelo Ulloa Ulloa, identificada con la cédula de ciudadanía número 41555245, aspirante a Notaria Veintidós del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,666667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Consuelo Ulloa Ulloa, identificada con la cédula de ciudadanía número 41555245, como Notaria Veintidós del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3667 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Gustavo José Samper Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 17122578, aspirante a Notario Veintiséis del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 83,55 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Gustavo José Samper Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 17122578, como Notario Veintiséis del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3668 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Guillermo Sandoval Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 6756934, aspirante a Notario Tercero del Círculo de Tunja (Boyacá) obtuvo un puntaje total de 79,066667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Guillermo Sandoval Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 6756934, como Notario Tercero del Círculo de Tunja (Boyacá).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3669 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora María Yasmina Redondo Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía número 41565083, aspirante a Notaria Unica del Círculo de San José del Guaviare (Guaviare), obtuvo un puntaje total de 72,183333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, a la doctora María Yasmina Redondo Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía número 41565083, como Notaria Unica del Círculo de San José del Guaviare (Guaviare).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3670 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 124 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Jaime Rafael Azar Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 5159172, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Riohacha (La Guajira), obtuvo un puntaje total de 68,933333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Jaime Rafael Azar Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 5159172, como Notario Segundo del Círculo de Riohacha (La Guajira).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3671 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Francisco Alvaro Fajardo Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79104889, aspirante a Notario Primero del Círculo de Facatativá (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 84,483333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Francisco Alvaro Fajardo Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79104889, como Notario Primero del Círculo de Facatativá (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3672 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Rafael Meza Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 6817964, aspirante a Notario único del Círculo de San Andrés (San Andrés), obtuvo un puntaje total de 79,783333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrese en propiedad, al doctor Rafael Meza Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 6817964, como Notario Unico del Círculo de San Andrés (San Andrés).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3673 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora María Amparo Quintero Arturo, identificada con la cédula de ciudadanía número 41632004, aspirante a Notaria Sexta de Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,45 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora María Amparo Quintero Arturo, identificada con la cédula de ciudadanía número 41632004, como Notaria Sexta del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3674 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Luis Fernando Urrego Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 17641652, aspirante a Notario Segundo del Círculo de Florencia (Caquetá), obtuvo un puntaje total de 61,733333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Luis Fernando Urrego Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 17641652, como Notario Segundo del Círculo de Florencia (Caquetá).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3675 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor José Miguel Robayo Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía número 19410622, aspirante a Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,65 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor José Miguel Robayo Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía número 19410622, como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3676 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor José Miguel Rojas Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía número 6757774, aspirante a Notario Diecinueve del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,183333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor José Miguel Rojas Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía número 6757774, como Notario Diecinueve del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3677 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Luis Hernán Bobadilla Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 18112078, aspirante a Notario Unico del Círculo de Mocoa (Putumayo), obtuvo un puntaje total de 68,283333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Luis Hernán Bobadilla Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 18112078, como Notario Unico del Círculo de Mocoa (Putumayo).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3678 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Magda Turbay Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 41476242, aspirante a Notaria Veinte del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,55 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Magda Turbay Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 41476242, como Notaria Veinte del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3679 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaría en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora María Inés Pantoja Ponce, identificada con cédula de ciudadanía 31243000, aspirante a Notaria Sesenta y Nueve del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 83,983333 puntos resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, la doctora María Inés Pantoja Ponce, identificada con cédula de ciudadanía 31243000, como Notaria Sesenta y Nueve del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3680 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora María del Pilar Herrera Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía número 41434385, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Chía (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 81,366667 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora María del Pilar Herrera Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía número 41434385, como Notaria Primera del Círculo de Chía (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3681 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Herman Pieschacón Fonrodona, identificado con la cédula de ciudadanía número 79150176, aspirante a Notario Primero del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 84,3 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Herman Pieschacón Fonrodona, identificado con la cédula de ciudadanía número 79150176, como Notario Primero del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3682 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Elizabeth García Romero, identificada con la cédula de ciudadanía número 20735047, aspirante a Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 81,05 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Elizabeth García Romero, identificada con la cédula de ciudadanía número 20735047, como Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3683 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Germán Valenzuela Real, identificado con la cédula de ciudadanía número 19306846, aspirante a Notario Cuarto del Círculo de Villavicencio (Meta), obtuvo un puntaje total de 73,65 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Germán Valenzuela Real, identificado con la cédula de ciudadanía número 19306846, como Notario Cuarto del Círculo de Villavicencio (Meta).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3684 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Alfonso Clavijo González, identificado con cédula de ciudadanía 19114508, aspirante a Notario Treinta y Uno del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 83,483333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Alfonso Clavijo González, identificado con cédula de ciudadanía 19114508, como Notario Treinta y Uno del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3685 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Ricardo José Cubides Terreros, identificado con la cédula de ciudadanía número 19175851, aspirante a Notario Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 87,066667 puntos resultando elegible en ese círculo notarial.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Ricardo José Cubides Terreros, identificado con la cédula de ciudadanía número 19175851, como Notario Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3686 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Audrey Hurtado Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía número 39529373, aspirante a Notaria Unica del Círculo de Honda (Tolima), obtuvo un puntaje total de 77,783333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Audrey Hurtado Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía número 39529373, como Notaria Unica del Círculo de Honda (Tolima).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3687 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse, por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60) (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora María Deisi Arias de Alarcón, identificada con la cédula de ciudadanía número 41602393, aspirante a Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá (Cundinamarca), obtuvo un puntaje total de 84,183333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora María Deisi Arias de Alarcón, identificada con la cédula de ciudadanía número 41602393, como Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá (Cundinamarca).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3688 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa una Notaria en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 161 del decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60) (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que la doctora Myriam Ramos de Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 38978260, aspirante a Notaria Cuarenta y Nueve del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 86,483333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, a la doctora Myriam Ramos de Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 38978260, como Notaria Cuarenta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3689 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60) (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Daniel Ricardo Palacios Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19247148, aspirante a Notario Veintinueve del Círculo de Bogotá, D. C., obtuvo un puntaje total de 85,233333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Daniel Ricardo Palacios Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19247148, como Notario Veintinueve del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, al designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 3690 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso;

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006);

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional;

Que el doctor Manuel Rigoberto Leal Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 13882748, aspirante a Notario Único del Círculo de Leticia (Amazonas), obtuvo un puntaje total de 75,333333 puntos, resultando elegible en ese círculo notarial;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad, al doctor Manuel Rigoberto Leal Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 13882748, aspirante a Notario Único del Círculo de Leticia (Amazonas).

Artículo 2º. Para tomar posesión de este cargo, al designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 353 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3902 del 17 de diciembre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Celso Navarro Díaz requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 8 de enero de 2008 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Celso Navarro Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 73088225, la cual se hizo efectiva el 4 de abril de 2008, por miembros de la Fiscalía General de la Nación.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 1531 del 29 de mayo de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Celso Navarro Díaz.

En la mencionada Nota se informa:

“Celso Navarro-Díaz es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 07278 (RJL), dictada el 17 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de:

—Cargo Uno: Concierto para poseer una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención de distribuirla, y ayuda y facilitación de dicho delito, en violación del Título 21, Secciones 959, 960 y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos;

Un auto de detención contra el señor Navarro - Díaz por estos cargos fue dictado el 17 de octubre de 2007, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...).

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio OAJ.E. 1067 del 30 de mayo de 2008 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio número 18759 del 2 de julio de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Celso Navarro Díaz, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Celso Navarro Díaz.

Sobre el particular la Alta Corporación manifestó:

“6. Habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, la Corte **conceptúa favorablemente** a la extradición del ciudadano colombiano Celso Navarro Díaz, cuyas notas civiles y condiciones personales

fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, conforme con las notas verbales números 3902 y 1531, del 17 de diciembre de 2007 y 29 de mayo de 2008, respectivamente, suscritas por la Embajada de los Estados Unidos de América, por los cargos imputados en la Resolución de Acusación número 07-278 (RJL), dictada el 17 de octubre de 2007 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

6.1. En todo caso, habida cuenta que de acuerdo con las normas punitivas de los Estados Unidos aplicables a los delitos por los que solicitó la extradición prevén como sanción hasta cadena perpetua, la cual está prohibida en Colombia (artículo 34 de la Constitución Política), - situación esta que es la principal inquietud planteada por la defensa -, le corresponde al Gobierno Nacional, en caso de que conceda la entrega requerida, condicionar la extradición a la conmutación de la misma, así como imponer las exigencias que considere oportunas para que se observe ese precepto constitucional, y a fin de que Navarro Díaz no vaya a ser juzgado por un hecho anterior al que motiva la extradición (artículo 494 del Código de Procedimiento Penal), ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del mismo modo, para que a Navarro Díaz se le reconozca como parte cumplida de la pena que se le llegare a imponer en el país requirente, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por razón de este trámite.

6.2. También es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), cuando recae sobre ciudadanos colombianos por nacimiento si es pasiva-, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en aras a que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Carta Fundamental y en el denominado bloque de constitucionalidad, es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2º ibidem.

Tales condicionamientos tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son anejos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respete los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquél siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanen de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana.

Por esa razón, de conformidad con lo establecido por el artículo 189-2 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, así mismo, las consecuencias de su inobservancia (Cfr. concepto del 23 de febrero de 2005, radicación número 22.375)...”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por el cargo imputado a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Celso Navarro Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía numero 73088225, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para poseer una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención de distribuirla, y ayuda y facilitación de dicho delito*), referido en la acusación número 07-278 (RJL), dictada el 17 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

C de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Celso Navarro Díaz, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer

en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Celso Navarro Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 73088225, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para poseer una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención de distribuirla, y ayuda y facilitación de dicho delito*), referido en la acusación número 07-278 (RJL), dictada el 17 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Celso Navarro Díaz, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2 del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 354 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1010 del 2 de mayo de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Gustavo Meléndez Díaz requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 15 de mayo de 2006 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Gustavo Meléndez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 73138243, la cual se hizo efectiva el 6 de octubre de 2006, por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad, D.A.S.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 3115 del 4 de diciembre de 2006, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Gustavo Meléndez Díaz.

En la mencionada Nota informa:

“...De conformidad, el señor Meléndez - Díaz es ahora el sujeto de la acusación sustitutiva número 06- 20139 - CR - MIDDLEBROOKS (s), dictada el 5 de mayo de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

— *Cargo Uno: Concierto para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), lo cual es en contra del Título 21, Sección 952 (a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963 y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos;*

— *Cargo Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), lo cual es en contra del Título 21, Sección 841(a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 846 y 841 (b) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos; y*

— *Cargo Tres: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), la cual se encontraba a bordo de embarcaciones sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 46, Sección 1903 (a) del Apéndice del Código de los Estados Unidos, en violación del Título*

46, Secciones 1903 (j) y 1903 (g) del Apéndice del Código de los Estados Unidos, y del Título 21, Sección 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un nuevo auto de detención contra el señor Meléndez - Díaz por estos cargos fue dictado el 5 de mayo de 2006, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante oficio OAJ. E. número 2314 del 5 de diciembre de 2006 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio número 30692 del 13 de diciembre de 2006, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Gustavo Meléndez Díaz, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Gustavo Meléndez Díaz.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

“Reunidas las exigencias previstas en el estatuto procesal, el Concepto de la Corte es favorable a la extradición del señor Gustavo Meléndez Díaz, y se prevendrá al Ejecutivo para que, si la otorga, condicione su entrega a que el extraditado no sea juzgado por delitos distintos a los que motivaron el pedido de extradición, ni por hechos anteriores al año 1997, ni sometido a prisión perpetua, pena de muerte, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a penas de destierro y confiscación; y además, para que lleve a cabo un seguimiento orientado a determinar si el Estado requirente cumple los condicionamientos a los que pueda estar sujeta la concesión de la extradición, y establezca las consecuencias que se derivarían de su incumplimiento.

De igual modo, lo requerirá para que frente a situaciones de absolución, retiro de cargos, sobreseimiento o eventos similares, o el cumplimiento de la pena impuesta por los cargos que motivan la extradición en el evento de ser condenado, garantice la permanencia del solicitado en ese país y su retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana.

Por otra parte, se solicita al Gobierno Nacional que recomiende al Estado peticionario que, en caso de condena, tenga en cuenta como parte de la pena el tiempo que el solicitado haya estado privado de la libertad con motivo del trámite de extradición.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, **conceptuó favorablemente** ante la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Gustavo Meléndez Díaz, hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante Nota Verbal número 3115 del 04 de diciembre de 2006, por los cargos imputados en la Acusación Sustitutiva número 06-20139-CRMILDDLEBROOKS (s) dictada el 05 de mayo de 2006 por el Tribunal del Distrito Meridional de la Florida...”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Gustavo Meléndez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 73138243, para que comparezca a juicio por los cargos: **Uno** (*Concierto para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína)*), **Dos** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína)*), y **Tres** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), la cual se encontraba a bordo de embarcaciones sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos*), referidos en la acusación sustitutiva número 06-20139-CRMILDDLEBROOKS (s), dictada el 5 de mayo de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatarse en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1 del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2 del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la commutación de tal pena, e igual-

mente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Gustavo Meléndez Díaz, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Gustavo Meléndez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 73138243, para que comparezca a juicio por los cargos: **Uno** (*Concierto para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína)*), **Dos** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína)*), y **Tres** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), la cual se encontraba a bordo de embarcaciones sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos*), referidos en la acusación sustitutiva número 0620139 - CR - MIDDLEBROOKS (s), dictada el 5 de mayo de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Gustavo Meléndez Díaz, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2 del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 355 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se da por terminado un trámite de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 16/08 del 8 de enero de 2008, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano colombiano Jesús Augusto Chaux Ossa contra quien se sigue Sumario 5/2007 en el Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona, por un presunto delito contra la salud pública.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante oficio OAJ. E. número 0058 del 16 de enero de 2008, conceptual:

"el Convenio aplicable al presente caso es la Convención de Extradición de Reos vigente entre los dos Gobiernos, suscrita el 23 de julio de 1892 y aprobada por Ley 35 de 1892 y el Protocolo Modificativo del Convenio de Extradición hecho en Madrid el 16 de marzo de 1999 y aprobada por la Ley 876 del 2 de enero de 2004. Debe tenerse en cuenta que, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988, en su artículo 6º y en especial el numeral 2 dispone: "Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado

de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí..." .

3. Que la Embajada de España, mediante Nota Verbal número 106/2008 del 28 de febrero de 2008, remitió documentación adicional sobre la identidad del ciudadano Jesús Augusto Chaux Ossa.

4. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 5 de marzo de 2008 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Jesús Augusto Chaux Ossa, identificado con N.I.E. X-03939800, D.N.I. 48125179-W, y cédula de ciudadanía número 12274017, decisión que le fue notificada el 12 de marzo de 2008, en el establecimiento carcelario donde se encontraba previamente recluido, a disposición del Juzgado Primero Especializado de Bogotá.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio número 0FI088063 del 31 de marzo de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación con la cual la Embajada de España en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Jesús Augusto Chaux Ossa para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Embajada de España en nuestro país, mediante Nota Verbal número 375/2008 del 8 de agosto de 2008, informa que se acordó la renuncia a la petición de extradición del ciudadano Jesús Augusto Chaux Ossa.

Esa misión diplomática señaló:

"... y, en relación con la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Jesús Augusto Chaux Ossa, se permite remitir el suplicatorio que el Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona dirige al Ministerio de Justicia, así como testimonio del auto de fecha 24 de abril de 2008, mediante el cual se acuerda la renuncia a la petición de extradición del nacional colombiano Jesús Augusto Chaux Ossa, por tenerse constancia cierta de que el reclamado ha sido condenado por los tribunales de Colombia por los mismos hechos objeto de la extradición".

7. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 13 de agosto de 2008, revocó la orden de captura con fines de extradición, proferida mediante resolución del 5 de marzo de 2008, contra el ciudadano Jesús Augusto Chaux Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía número 12274017, manifestando que debe continuar su detención por cuenta del despacho judicial que lo tiene a disposición.

En la resolución se indicó lo siguiente:

"2. Si el Estado extranjero retira la solicitud de extradición, pone en término, en consecuencia, al trámite que nos ocupa, motivo por el cual este despacho deberá revocar la orden de captura expedida contra el señor Jesús Augusto Chaux Ossa, el 5 de marzo de 2008..." .

8. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, se abstuvo de proseguir con el trámite de la extradición que el Gobierno Español solicitó de Jesús Augusto Chaux Ossa.

Al respecto, la honorable Corporación manifestó:

"3. En las condiciones reseñadas y como el Estado requirente ha retirado expresamente la solicitud de extradición de Jesús Augusto Chaux Ossa, es apenas obvio que la Corte debe abstenerse de proseguir cualquier trámite que tienda a su extradición, a consecuencia de lo cual se dispondrá el archivo definitivo de la actuación comunicando previamente de ello tanto a la Fiscalía General de la Nación, como a los Ministerios del Interior y de Justicia y de Relaciones Exteriores.

A mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

Primero. Abstenerse de proseguir con el trámite de la extradición que el Gobierno Español solicitó de Jesús Augusto Chaux Ossa..." .

De acuerdo con lo anterior, en atención a la manifestación soberana y expresa que por vía diplomática hiciera el Gobierno de España, de retirar la solicitud de extradición para el señor Jesús Augusto Chaux Ossa, el Gobierno Nacional, sin más actuaciones, dará por terminado el trámite de extradición de este ciudadano,

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por terminado el trámite de extradición del ciudadano colombiano Jesús Augusto Chaux Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía número 12274017, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Comunicar la presente decisión al interesado o a su apoderada, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 356 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0131 del 18 de enero de 2008, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Humberto Cuevas Salazar requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 25 de enero de 2008 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Humberto Cuevas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 17675293, la cual se hizo efectiva el 3 de febrero de 2008, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0904 del 2 de abril de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Humberto Cuevas Salazar.

En la mencionada Nota informa:

"Humberto Cuevas-Salazar es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 8: 07- CR-389-T-17 (TBM), dictada bajo sello el 25 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- *Cargo Uno: Concierto comenzando en una fecha desconocida, pero por lo menos desde 2000, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 959 y 960 del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos; y*

-- *Cargo Dos: Concierto, comenzando en una fecha desconocida, pero por lo menos desde junio de 2006, para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 46, Secciones 70503 (a), 70506 (a) y 70506 (b) del Código de los Estados Unidos, y del Título 21, Sección 960 del Código de los Estados Unidos.*

(...)

Un auto de detención contra el señor Cuevas-Salazar por estos cargos fue dictado el 26 de septiembre de 2007, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997....".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 0640 del 2 de abril de 2008 conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano..."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 8815 del 4 de abril de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Humberto Cuevas Salazar, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Humberto Cuevas Salazar.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

“3. Puntos adicionales:

Como quiera que según las disposiciones adjuntas la pena máxima para las conductas por las cuales se acusa a Humberto Cuevas Salazar es la ‘cadena perpetua’ y ella en Colombia está prohibida –artículo 34 de la Carta Política–, el Gobierno Nacional está en la obligación de condicionar la entrega de la persona solicitada, en el evento de que acceda a la extradición, a que dicha sanción no sea impuesta. Y también a que el requerido no puede ser en ningún caso juzgado por un hecho anterior ni distinto a los que motivan la extradición, ni sometido, en caso de condena, a penas crueles, inhumanas o degradantes de la dignidad humana, tal como lo sugiere la defensa; con fundamento en los artículos 11, 12, 34 y 35 de la Carta Política.

Además, tomando en cuenta la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 01 de 1997 que reformó el artículo 35 de la Constitución Política, época en la cual se prohibía la extradición de nacionales, y considerando lo afirmado en la declaración de Matthew H. Perry, Fiscal Auxiliar, en el sentido de que cierta conducta delictiva del acusado comenzó antes del 17 de diciembre de 1997¹, como lo ha dicho esta Corporación², la entrega del solicitado Humberto Cuevas Salazar sólo procederá en relación con los hechos presuntamente cometidos en el exterior con posterioridad a la citada fecha –17 de diciembre de 1997–.

De igual modo, la Corte considera pertinente precisar en orden a garantizar los derechos fundamentales del requerido, que el Estado requirente deberá garantizar la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

¹ fl. 64 fte. Cuaderno de extradición.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL, concepto del 9 de noviembre de 1999, Rad. 15.349.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional debe advertir a su homólogo del Estado requirente, que la persona solicitada en extradición ha permanecido privada de la libertad en detención preventiva por razón de este trámite.

Finalmente, la Sala considera oportuno destacar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y Director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y la determinación de las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

4. Conclusión final:

A mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano Colombiano Humberto Cuevas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 17675293 de Solano (Caquetá), formulada vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con relación a los cargos penales a que se contrae la solicitud, contenido en la Acusación número 8: 07- CR-389-T-17 (TBM), dictada el 25 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito medio de Florida contra el mencionado Cuevas Salazar; pero su entrega sólo procederá por los hechos presuntamente cometidos en el exterior con posterioridad al 17 de diciembre de 1997... ”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Humberto Cuevas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 17675293, para que comparezca a juicio por los Cargos: **Uno** (*Concierto comenzando en una fecha desconocida, pero por lo menos desde 2000, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), y **Dos** (*Concierto, comenzando en una fecha desconocida, pero por lo menos desde junio de 2006, para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*), referidos en la Acusación número 8: 07- CR-389-T-17 (TBM), dictada bajo sello el 25 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatarse en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Humberto Cuevas Salazar, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Humberto Cuevas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 17675293, para que comparezca

a juicio por los cargos: **Uno** (*Concierto comenzando en una fecha desconocida, pero por lo menos desde 2000, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), y **Dos** (*Concierto, comenzando en una fecha desconocida, pero por lo menos desde junio de 2006, para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*), referidos en la Acusación número 8: 07CR-389-T-17 (TBM), dictada bajo sello el 25 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Humberto Cuevas Salazar, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Públíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 357 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0868 del 9 de abril de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Jorge Rentería Cuero requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 16 de abril de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Jorge Rentería Cuero, identificado con la cédula de ciudadanía número 14490120, la cual se hizo efectiva el 7 de abril de 2008, por miembros de la Fiscalía General de la Nación.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 1578 del 3 de junio de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Jorge Rentería Cuero.

En la mencionada Nota informa:

"Jorge Rentería-Cuero es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 8: 07 - CR - 00084 - T30 MSS, dictada bajo sello el 14 de marzo de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 960 (b) (1) (B) (ii) y 963 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 46, Secciones 70503 (a) y 70506 (a) del Apéndice del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Secciones 70503 (a) y 70506 (a) y (b) del Apéndice del Código de los Estados Unidos, y del Título 21, Sección 960 (b) (1)(B) (ii) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Rentería-Cuero por estos cargos fue dictado el 14 de marzo de 2007, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 1095 del 4 de junio de 2008 conceptualó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal colombiano..."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 16181 del 9 de junio de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Jorge Rentería Cuero, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptualó favorablemente a la extradición del ciudadano Jorge Rentería Cuero.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

"5. Verificado el cumplimiento de los requisitos sobre los cuales la Corte debe fundar su concepto y conforme lo solicita el Ministerio Público, la Sala lo emitirá en sentido favorable al pedido de extradición del ciudadano Jorge Rentería Cuero por los hechos relativos al concierto para cometer delitos de narcotráfico en las modalidades ya precisadas.

Ahora bien y como lo depreca la defensora del requerido, en caso de que el Gobierno Nacional acoja este concepto, le ataña, si en ejercicio de su competencia lo estima, subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, exigiendo en todo caso, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por hechos ocurridos antes del 17 de diciembre de 1997 o diversos de los que motivan la extradición, ni sometida a desaparición forzada, a torturas ni penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación, o a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, y si la legislación del Estado requirente pena con la muerte el injusto que motiva la extradición, la entrega se hará bajo la condición de que tal pena sea conmutada, en atención a lo contemplado en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Igualmente y en orden a garantizar los derechos fundamentales del requerido, si el Gobierno Nacional lo considera pertinente, el Estado requirente deberá garantizar la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena, en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

Asimismo, el Gobierno Nacional ha de advertir a su homólogo del Estado requirente, que en el presente evento la persona solicitada en extradición ha permanecido privada de la libertad en detención preventiva por razón de este trámite.

Además, la Sala ha de indicar que en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Gobierno, encabezado por el señor Presidente como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento.

Satisfechos en su integridad los fundamentos señalados en el artículo 502 de la Ley de la Ley 906 de 2004, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con el ciudadano Jorge Rentería Cuero, para que responda por los cargos que le han sido imputados en la Resolución de Acusación número 08-07- CR00084 - T30 MSS dictada el 14 de marzo de 2007 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida..."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Jorge Rentería Cuero, identificado con la cédula de ciudadanía número 14490120, para que comparezca a juicio por los cargos: **Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), y **Dos** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*); referidos en la Acusación número 8: 07 - CR - 00084 - T30 MSS, dictada bajo sello el 14 de marzo de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatarse en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igual-

mente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Jorge Rentería Cuero, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Jorge Rentería Cuero, identificado con la cédula de ciudadanía número 14490120, para que comparezca a juicio por los cargos: **Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), y **Dos** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*); referidos en la Acusación número 8: 07 - CR - 00084 - T30 MSS, dictada bajo sello el 14 de marzo de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Jorge Rentería Cuero, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 358 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3854 del 10 de diciembre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Luis Horacio Restrepo Martínez requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 12 de diciembre de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Luis Horacio Restrepo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 77033186, la cual se hizo efectiva el 19 de diciembre de 2007.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0428 del 14 de febrero de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Horacio Restrepo Martínez.

En la mencionada Nota informa:

"Luis Horacio Restrepo-Martínez es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 06-232 (RCL), dictada el 1º de

agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto, comenzando en enero de 2005, o aproximadamente en esa fecha, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 959 y 960 del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Restrepo-Martínez por estos cargos fue dictado el 1º de agosto de 2006, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 0297 del 15 de febrero de 2008 conceptual:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...".

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 4587 del 21 de febrero de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Horacio Restrepo Martínez, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptual favorablemente a la extradición del ciudadano Luis Horacio Restrepo Martínez.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

"5. CONCLUSIONES

Los anteriores razonamientos permiten concluir a la Sala, que están dadas las exigencias legales para conceptual de manera favorable respecto de los cargos a que se refiere la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Luis Horacio Restrepo Martínez, formalizada por la Embajada de Estados Unidos de América.

De igual modo, la Corte considera pertinente precisar que, en orden a garantizar los derechos fundamentales del requerido, si el Gobierno Nacional lo considera pertinente, el Estado requirente deberá garantizar la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena, en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, se advertirá que el Gobierno Nacional puede subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, así como exigir que el solicitado no sea juzgado por hechos anteriores diversos de los que motivaron la solicitud de extradición; ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la eventual condena; ni sometido a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, ni desaparición forzada, por el país solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 34 de la Constitución Política de Colombia; y como lo sugiere la Procuraduría General de la Nación a través de su Delegada.

Además, la Sala señala que en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento.

Cabe subrayar que Luis Horacio Restrepo Martínez, se encuentra privado de la libertad para los efectos del trámite de extradición, desde el diecisiete (sic) (19) de diciembre dos mil siete (2007), cuando fue capturado con dichos fines, lapso que se tendrá como parte de la pena que llegare a imponerse en el país requirente.

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conceptual favorablemente a la extradición de Luis Horacio Restrepo Martínez, de anotaciones conocidas en el curso del proceso, por los cargos atribuidos en la Acusación número 06-232 (RCL), dictada el 1º de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia...".

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por el cargo imputado a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Luis Horacio Restrepo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 77033186, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto, comenzando en enero de 2005, o aproximadamente en esa fecha, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 959 y 960 del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.*)

cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), referido en la Acusación número 06-232 (RCL), dictada el 1º de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Luis Horacio Restrepo Martínez, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Luis Horacio Restrepo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 77033186, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto, comenzando en enero de 2005, o aproximadamente en esa fecha, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*), referido en la Acusación número 06-232 (RCL), dictada el 1º de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Luis Horacio Restrepo Martínez, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 359 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3596 del 20 de noviembre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la deten-

ción provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Alvaro Romero James requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 19 de diciembre de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Alvaro Romero James, identificado con la cédula de ciudadanía número 19362159, la cual se hizo efectiva el 24 de enero de 2008, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0783 del 18 de marzo de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Alvaro Romero James.

En la mencionada Nota se informa:

"Alvaro Romero-James es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de dos acusaciones separadas dictadas en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, así:

Acusación número 07-270-Walton dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de:

-- **Cargo Uno:** *Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 960 y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.*

(...)

Un auto de detención contra Romero-James por estos cargos fue dictado el 11 de octubre de 2007, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Acusación número 07-269-Walton, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante el cual se le acusa de:

-- **Cargo Uno:** *Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963 y 960 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.*

(...)

Un auto de detención contra Romero-James por estos cargos fue dictado el 11 de octubre de 2007, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en los dos casos del Distrito de Columbia fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997....".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 0565 del 19 de marzo de 2008 conceptual:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal colombiano...".

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 8026 del 31 de marzo de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Alvaro Romero James, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptual favorablemente a la extradición del ciudadano Alvaro Romero James.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Alvaro Romero James formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en Bogotá, para que responda por los cargos imputados en las Acusaciones Separadas números 07-0269-WALTON y 07-270-WALTON dictadas el 11 de octubre de 2007 en la Corte Distrital de ese país para el Distrito de Columbia.

De otra parte, como lo señalara el señor Procurador Cuarto Delegado, corresponde al Gobierno Nacional condicionar la entrega a que el reclamado en extradición no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la solicitud de extradición o por actos anteriores al 17 de diciembre de 1997, fecha de promulgación del Acto Legislativo número 1 de ese año, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.

Por igual, la corte estima oportuno señalar al Gobierno Nacional, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, proceda a imponer al Estado requirente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable, o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en los cargos que motivaron la extradición.

Adicionalmente, corresponde al Gobierno Nacional exigir al país reclamante que, en caso de un fallo de condena, tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad cumplido por el señor Romero James con ocasión de este trámite.

La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento... ”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Alvaro Romero James, identificado con la cédula de ciudadanía número 19362159, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*); referido en la **Acusación número 07-270-Walton**, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia y por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*), referido en la **Acusación número 07-269-Walton**, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatarse en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la commutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Alvaro Romero James, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Alvaro Romero James, identificado con la cédula de ciudadanía número 19362159, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*); referido en la **Acusación número 07-270-Walton**, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia y por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*), referido en la **Acusación número 07-269-Walton**, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Alvaro Romero James, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 360 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0629 del 10 de marzo de 2008, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Jesús Antonio Ardila Moreno, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 13 de marzo de 2008 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Jesús Antonio Ardila Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 19417311, la cual se hizo efectiva el 26 de marzo de 2008, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 1391 del 22 de mayo de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Jesús Antonio Ardila Moreno.

En la mencionada Nota se informa:

“Jesús Antonio Ardila-Moreno es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 6: 08 -CR-4- ORL-22 KRS, dictada el 10 de enero de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para poseer con la intención de distribuir, y para distribuir, 100 gramos o más de heroína, y 500 gramos o más de cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B) (i) y 841 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Sección 846 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Ardila-Moreno por estos cargos fue dictado el 10 de enero de 2008, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. 1007 del 23 de mayo de 2008 conceptual:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”;

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio 15073 del 29 de mayo de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Jesús Antonio Ardila Moreno, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de septiembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptual favorablemente a la extradición del ciudadano Jesús Antonio Ardila Moreno.

Sobre el particular la Alta Corporación manifestó:

“7. Las condiciones que debe imponer el gobierno si autoriza la extradición:

Ante la eventual determinación positiva del Gobierno Nacional, en todo caso respetando la órbita de su competencia como supremo director de las relaciones internacionales, en atención de las recomendaciones del señor Procurador y de la defensa técnica, la Corte considera pertinente recordar que debe someter la extradición a los siguientes condicionamientos al país requirente:

7.1 Excluir las penas de muerte, la condena a prisión perpetua, el sometimiento a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a la

sanción de destierro, o confiscación para los delitos autorizados, pues esas condenas están excluidas del ordenamiento jurídico colombiano de conformidad con los fundamentos de la Constitución Política (artículos 11, 12 y 34).

7.2 Recordar al país solicitante la prohibición política de juzgar al ciudadano solicitado por conductas anteriores al 17 de diciembre de 1997 y diversas de las que originaron la solicitud de extradición, como se señaló en la parte introductoria de este concepto.

7.3 A partir de los postulados axiológicos de la Constitución Política, el Gobierno Nacional está en el deber de disponer lo necesario para que el servicio exterior de la República realice un detallado seguimiento a los condicionamientos referidos¹.

7.4 Recordar al país solicitante que el señor Jesús Antonio Ardila ha permanecido privado de libertad por virtud de este trámite, y que ese término debe ser tenido en cuenta como parte de la condena, si esa fuere la determinación del Juez que lo requiere.

7.5 Igualmente y en orden a garantizar los derechos fundamentales de la persona requerida, si el Gobierno Nacional debe condicionar la extradición a que el Estado requirente garantice la permanencia y el retorno a Colombia del ciudadano extraditado en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana; igualmente si el extraditado(a) llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena, en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición.

Cumplidos los requisitos del Código de Procedimiento Penal y establecido que los acontecimientos imputados al solicitado ocurrieron también en país extranjero, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal emite concepto favorable al pedido de extradición del ciudadano Jesús Antonio Ardila Moreno elevado por el Gobierno de los Estados Unidos...”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por el cargo imputado a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Jesús Antonio Ardila Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 19417311, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir; y para distribuir, 100 gramos o más de heroína, y 500 gramos o más de cocaína*), referido en la Acusación numero 6:08-CR-4-ORL-22 KRS, dictada el 10 de enero de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatarse en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el artículo 504 de la Ley 906 de 2004 establece:

“Entrega diferida. Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso.”

En el caso previsto en este artículo, el funcionario judicial de conocimiento o el director del establecimiento donde estuviere recluido el interno, pondrá a órdenes del Gobierno al solicitado en extradición, tan pronto como cese el motivo para la reclusión en Colombia”.

El Centro de Información sobre Actividades Delictivas de la Fiscalía General de la Nación, reportó para Jesús Antonio Ardila Moreno la existencia de una sentencia condenatoria de 16 meses de prisión, proferida el 22 de agosto de 2007, por el Juzgado 27 Penal del Circuito de la Función de Conocimiento, dentro del Radicado 110016000013200703769, por el delito de uso de documento falso.

La ejecución de la pena correspondió al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Puede advertirse en este evento, que con anterioridad a la solicitud de detención con fines de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, se adelantó un proceso penal en contra del ciudadano requerido, lo que hace que se presente

¹ ... es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 508 a 533 de la Ley 600 de 2000), cuando recae sobre ciudadanos colombianos por nacimiento –si es pasiva–, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en aras a que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Carta Fundamental y en el denominado bloque de constitucionalidad, es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emanen del artículo 2º ibidem.

Los condicionamientos en cuestión tiene carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son anejos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respete los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquél siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanen de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana”. (Concepto de Extradición del 05/09/2006, Rad. núm. 22625)...”.

la hipótesis prevista en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, que le otorga al Gobierno Nacional la facultad discrecional de aplazar o no la entrega.

El Gobierno Nacional en este caso, en uso de su poder discrecional, atendiendo las conveniencias nacionales, no considera pertinente aplazar la entrega y por el contrario ordenará que se proceda a la misma, previo el cumplimiento de unos condicionamientos que serán establecidos en el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

9. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

10. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Jesús Antonio Ardila Moreno, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Jesús Antonio Ardila Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 19417311, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir; y para distribuir, 100 gramos o más de heroína, y 500 gramos o más de cocaína*), referido en la Acusación número 6:08-CR-4-ORL-22 KRS, dictada el 10 de enero de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

Artículo 2º. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3º. Ordenar la entrega del ciudadano Jesús Antonio Ardila Moreno, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6º. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 361 DE 2008

(septiembre 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 233 de 2007 del 11 de septiembre de 2007, el Gobierno de Chile, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano colombiano Fernando García Ibagón, quien es requerido por el Juzgado Segundo de Garantía de Santiago, por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, organización para el tráfico de drogas y lavado de activos.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E 1729 del 12 de septiembre de 2007, conceptual:

“... el Convenio aplicable al presente caso es el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República de Chile, suscrito en Bogotá el 16 de noviembre de 1914, aprobado mediante Ley 8^a de 1928. Debe tenerse en cuenta la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada en Viena el 20 de diciembre de 1998 que en su artículo 6° y en especial el numeral 2 dispone: ‘Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí’”.

3. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 19 de octubre de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Fernando García Ibagón, identificado con cédula de ciudadanía número 13476435, la cual se hizo efectiva el 28 de diciembre de 2007 por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

4. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 33163 del 16 de noviembre de 2007, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación con la cual la Embajada de Chile en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Fernando García Ibagón, para que fuera emitido el respectivo concepto.

5. Que mediante Notas Verbales números 105/08 del 22 de junio de 2008, y número 114/08 del 1º de julio de 2008, el Gobierno de Chile, a través de su Embajada en Colombia, remitió la formulación de acusación emitida por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago en la cual consta que el ciudadano colombiano Fernando García Ibagón ha sido acusado, por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, organización para el tráfico de drogas y lavado de dinero.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 22 de agosto de 2008, conceptual favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Fernando García Ibagón. Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

“ACOTACION FINAL”

Como lo resaltó el Ministerio Público, se pone de presente al Gobierno Nacional que en caso de concederse la extradición, debe condicionar la entrega en el sentido de que Fernando García Ibagón no será juzgado por hechos distintos a los que originaron la reclamación, ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le impondrá la pena capital o perpetua, al tenor del artículo 494 del Código de Procedimiento Penal de 2004.

De la misma manera, se exhorta al Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y (sic) las relaciones internacionales, para que efectúe el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2º del artículo 189 de la Constitución Política.

Así mismo, se pide al ejecutivo que recomiende al Estado requirente que, en caso de condena, tenga en cuenta como parte de la pena el tiempo que el solicitado haya podido estar privado de la libertad con motivo del trámite de extradición.

Por último, en caso de que Fernando García Ibagón sea absuelto, sobreseído, declarado no culpable o por cualquier otra vía legal, del cargo que dio origen a su extradición y dejado en libertad, al regresar al país de origen, el Estado requirente deberá asumir los gastos de transporte y manutención del extraditado de acuerdo con su dignidad humana (artículos 1º y 93 de la Constitución Política).

En consecuencia, como la totalidad de los requisitos formales contemplados en el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República de Chile, aprobado por la Ley 8^a de 1928 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada en Viena el 20 de diciembre de 1998, se cumplen satisfactoriamente, la Corte conceptualiza favorablemente a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de Chile, respecto del ciudadano colombiano Fernando García Ibagón, en cuando tiene que ver con los cargos formulados en su contra en providencia en la que se le formula acusación y señala medios de prueba dictada el 25 de marzo de 2008 por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago Zona Centro Norte...”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Convenio aplicable al caso, para la procedencia de la extradición, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Fernando García Ibagón, identificado con cédula de ciudadanía número 13476435, para que comparezca ante el Juzgado Segundo de Garantía de Santiago-Chile, por los delitos de tráfico ilícito de drogas, organización para el tráfico de drogas y lavado de activos, formulados en la acusación dictada el 25 de marzo de 2008.

8. Que el artículo VII del Tratado de Extradición entre Colombia y Chile dispone:

“La extradición acordada por uno de los Gobiernos al otro no autoriza el enjuiciamiento y castigo del extraído por delito distinto del que sirvió de fundamento a la demanda respectiva ni la entrega a otra Nación que lo reclame. Para acumular a la causa del mismo individuo un crimen o delito anterior que se hallare comprendido entre los que dan lugar a la extradición, será necesario el consentimiento especial del Gobierno que hizo la entrega del delincuente...”.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la commutación de tal pena, e igualmente, a condición de que a la persona extraditada no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Fernando García Ibagón, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Fernando García Ibagón, identificado con cédula de ciudadanía número 13476435, para que comparezca ante el Juzgado Segundo de Garantía de Santiago-Chile, por los delitos de tráfico ilícito de drogas, organización para el tráfico de drogas y lavado de activos, formulados en la acusación dictada el 25 de marzo de 2008.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Fernando García Ibagón, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano Fernando García Ibagón solo podrá ser juzgado por los delitos por los cuales se concede la extradición y no podrá ser entregado a otra nación que lo reclame, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Tratado de Extradición entre Colombia y Chile.



ANEXO 2

		CAMPOS CUSIANA (Cusiana, Cupiagua Sur y Cupiagua)										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	120.512	120.564	120.564	123.764	150.034	176.821	176.821
	PC - Demanda Nacional	140.232	113.742	120.850	131.700	16.000	16.000	16.000				
BP EXPLORATION	PDOF											
	PDOI	390	3.900	2.990	5.460	20.540	24.180	24.180	24.180	13.000	1.690	1.690
	PC - Demanda Nacional	35.230	31.720	26.910	18.720	3.770						
TEPMA	PDOF											
	PDOI	390	3.900	2.990	5.460	20.540	24.180	24.180	24.180	13.000	1.690	1.690
	PC - Demanda Nacional	35.230	31.720	26.910	18.720	3.770						
BP SANTIAGO	PDOF											
	PDOI	260	6.240	1.820	3.510	13.000	15.340	15.340	15.340	8.190	1.040	1.040
	PC - Demanda Nacional	22.230	16.120	17.030	11.830	2.340						
ESTADO*	PDO	-43.266	-16.749	-10.472	-7.936	50.118	50.066	50.066	46.866	46.056	45.310	45.310
Potencial de Producción**		238.370	238.241	236.285	234.330	250.590	250.330	250.330	234.330	230.280	226.551	226.551
Gas de Operación		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Poder Calorífico de 1300 BTU/ Píe Cúbico de acuerdo con lo reportado por Ecopetrol.

ANEXO 3

		CAMPOS PIEDEMONTE (Pauto y Floreña)										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	24.988	25.626	25.738	25.738	20.878	20.878	20.878	20.878	20.878	23.661	25.053
BP EXPLORATION	PDOF											
	PDOI	3.240	3.240	3.480	3.480	5.280	5.280	5.280	5.280	1.920	1.920	3.720
	PC - Demanda Nacional	15.960	15.960	15.720	15.720	13.920	13.920	13.920	13.920	13.920	11.520	9.720
ESTADO*	PDO	-7.324	-7.961	-8.074	-8.074	-3.214	-3.214	-3.214	-3.214	-2.542	-2.336	-1.936
Potencial de Producción**		46.080	46.081	46.080	46.080	46.080	46.080	46.080	46.080	42.720	43.456	45.696
Gas de Operación		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Poder Calorífico de 1200 BTU/ Píe Cúbico de acuerdo con lo reportado por Ecopetrol.

ANEXO 4

		CAMPO MONTAÑUELO										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	2.062	1.229	726	399	185	46	0	110	72	46	30
	PC - Demanda Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PETROTESTING	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	1.064	1.064	1.064	1.064	1.064	1.064	1.064	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTADO*	PDO	781	573	448	366	312	278	-44	27	18	12	7
Potencial de Producción**		3.907	2.866	2.238	1.829	1.561	1.388	1.275	137	90	58	37
Gas de Operación		20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Poder Calorífico de 984,9 BTU/ Píe Cúbico de acuerdo con lo reportado por Ecopetrol.

ANEXO 5

		CAMPO ARIANNA										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
GEOPRODUCTION	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	492	2.280	4.440	6.729	6.779	6.665	6.573	6.499	6.440	6.393	0
ESTADO*	PDO	-98	-456	-888	-1.346	-1.356	-1.333	-1.315	-1.300	-1.288	-1.279	0
Potencial de Producción		492	2.									

ANEXO 6

		CAMPO OPÓN										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Refinería Barranca	3.088	2.199	1.562	1.117	793	565	397	288	204	144	108
COOP	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTADO*	PDO	-618	-440	-312	-223	-159	-113	-79	-58	-41	-29	-22
Potencial de Producción**		3.088	2.199	1.562	1.117	793	565	397	288	204	144	108
Gas de Operación		84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 7

		CAMPO CERRITO										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
KAPPA	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	440	432	398	320	275	237	204	176	162	139	121
	PC - Demanda Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTADO*	PDO	110	108	99	80	69	59	51	44	40	35	30
Potencial de Producción**		550	540	497	400	344	296	255	220	202	174	152

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Se asume Poder Calorífico de 1000 BTU Pie Cúbico.

ANEXO 8

		CAMPO ABANICO										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	1.435	1.162	799	688	592	510	438	378	325	280	241
	PC - Demanda Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
KAPPA	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTADO*	PDO	359	291	200	172	148	127	110	94	81	70	60
Potencial de Producción**		1.794	1.453	999	860	740	637	548	472	406	350	301
Gas de Operación		349	349	349	329	419	419	419	419	419	419	419

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 9

		CAMPOS LISAMA (Lisama, Nutria, Peroles, Tesoro y Centro)										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0
KAPPA	PC - Refinería Barranca	11.027	11.617	10.473	9.429	8.585	7.826	7.183	6.581	6.043	5.558	5.126
	PDO	-2.223	-2.341	-2.095	-1.886	-1.717	-1.565	-1.437	-1.316	-1.209	-1.112	-1.025
Potencial de Producción**		11.117	11.707	10.473	9.429	8.585	7.826	7.183	6.581	6.043	5.558	5.126
Gas de Operación		1.688	802	844	886	928	970	1.013	1.058	1.107	1.150	1.202

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 10

		CAMPOS PROVINCIA (Bonanza, Conde, Santos y Suerte)										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	1.250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
KAPPA	PC - Refinería Barranca	5.262	9.908	9.342	8.046	6.923	5.972	5.152	4.450	3.834	3.316	2.873
	PDO	-434	-661	-1.868	-1.6							

ANEXO 11

		CAMPOS YARIGUÍ Y CANTAGALLO										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Refinería Barranca	4.313	3.864	3.404	3.082	2.887	2.300	1.886	1.633	1.415	1.231	1.070
ESTADO*	PDO	-863	-773	-681	-616	-577	-460	-377	-327	-283	-246	-214
Potencial de Producción		4.313	3.864	3.404	3.082	2.887	2.300	1.886	1.633	1.415	1.231	1.070
Gas de Operación		621	2.381	2.867	2.910	2.944	2.167	2.090	2.875	2.657	2.473	2.312

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 12

		CAMPOS GALA Y LLANITO										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Refinería Barranca	1.253	1.201	1.074	927	800	695	611	548	495	442	400
ESTADO*	PDOF	-251	-240	-215	-185	-160	-139	-122	-110	-99	-88	-80
Potencial de Producción		1.253	1.201	1.074	927	800	695	611	548	495	442	400
Gas de Operación		263	154	158	158	169	169	169	169	179	179	179

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 13

		CAMPO CIRA INFANTAS										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Refinería Barranca	2.025	2.763	3.502	4.018	4.398	4.108	3.786	3.449	3.164	2.900	2.668
ESTADO*	PDO	-405	-553	-700	-804	-880	-822	-757	-690	-633	-580	-534
Potencial de Producción		2.025	2.763	3.502	4.018	4.398	4.108	3.786	3.449	3.164	2.900	2.668
Gas de Operación		1.255	1.951	1.951	1.951	1.951	1.951	1.951	1.951	1.951	1.951	1.951

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 14

		CAMPO GIBRALTAR										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	0	2.750	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000
ESTADO*	PDOF	0	-550	-6.600	-6.600	-6.600	-6.600	-6.600	-6.600	-6.600	-6.600	-6.600
Potencial de Producción		0	2.750	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000
Gas de Operación		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 15

		CAMPO TOQUI - TOQUI										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	605	1.331	1.321	1.292	1.258	1.227	1.188	1.151	1.110	1.074	1.029
	PC - Demanda Nacional	1.901	1.711	1.378	1.190	1.024	894	751	647	568	509	447
ESTADO*	PDO	626	760	675	620	571	530	485	450	420	396	369
Potencial de Producción**		3.132	3.802	3.374	3.102	2.853	2.651	2.424	2.248	2.098	1.979	1.845
Gas de Operación		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

ANEXO 16

		CAMPO MANA										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	100	459	338	247	167	105	63	25	2	0	0
INTEROIL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	2.069	1.971	1.472	1.105	908	761	650	563	493	441	399
ESTADO*	PDO	542	607	453	338	269	216	178	147	124	-15	-25
	Potencial de Producción**	2.711	3.037	2.263	1.690	1.344	1.082	891	735	619	533	468
	Gas de Operación	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115

* PDO = Producción disponible para ofrecer firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Poder Calorífico de 1195,1 BTU/ Píe Cúbico de acuerdo con lo reportado por Ecopetrol.

ANEXO 17

		CAMPOS PAYOA (Payoa, Salinas, Aguas Claras, Corazón, Corazón West y Liebre)										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Refinería Barranca	7.095	10.256	10.261	9.630	9.598	8.763	7.800	6.955	6.195	5.511	4.911
PETROSANTANDER	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	11.073	12.456	9.567	8.061	7.009	6.073	6.531	5.807	5.083	4.482	4.098
ESTADO*	PDO	-3.898	-6.742	-6.485	-5.697	-5.204	-4.606	-4.384	-3.906	-3.439	-3.028	-2.731
	Potencial de Producción**	36.989	38.710	32.424	28.483	26.020	23.028	21.919	19.531	17.197	15.140	13.655
	Gas de Operación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* PDO = Producción disponible para ofrecer firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Poder Calorífico de 1070 BTU/ Píe Cúbico de acuerdo con lo reportado por Ecopetrol.

ANEXO 18

		CAMPOS DON PEDRO Y MONSERRATE										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	1.697	8.379	7.325	6.410	5.064	3.754	3.416	3.115	2.832	2.576	2.347
HOCOL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PC - Demanda Nacional	5.856	5.856	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTADO*	PDO	516	973	501	438	346	257	234	213	194	176	161
	Potencial de Producción**	8.069	15.208	7.826	6.848	5.410	4.011	3.650	3.328	3.026	2.752	2.508
	Gas de Operación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* PDO = Producción disponible para ofrecer firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

** Potencial de Producción calculado por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Poder Calorífico de 1195,1 BTU/ Píe Cúbico de acuerdo con lo reportado por Ecopetrol.

Nota 2. Porcentaje de regalías corresponde al 6.4% en estos campos.

ANEXO 19

		CAMPO GUEPAJÉ										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ECOPETROL	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOLANA	PDOF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	1.201	1.075	962	861.000	769	689	617	550	0	0
	PC - Demanda Nacional	1.285										
ESTADO*	PDO	-612	-572	-512	-458	-410	-366	-328	-294	-262	0	0
	Potencial de Producción**	3.060	2.860	2.560	2.290	2.050	1.830	1.640	1.470	1.310	0	0
	Gas de Operación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* PDO = Producción disponible para ofrecer firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1. Se asume Poder Calorífico de 1000 BTU/ Píe Cúbico.

ANEXO 20

		CAMPO LA CRECIENTE										
		Millones de BTU día (MBTUD)										
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PACIFIC	PDOF	5.893	3.260	48.000	0	0	0	0	0	0	0	0
	PDOI	0	0	0	48.000	45.333	18.667	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000
	PC - Demanda Nacional	38.307	44.740	0	0	2.667	29.333					
ESTADO*	PDOF	11.050	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
Potencial de Producción		55.250	60.000									

* PDO = Producción disponible para ofertar firme o interrumpible. Calculada por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía.

RESOLUCION NUMERO 18 1567 DE 2008

(septiembre 18)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 1º de la Resolución 18 1023 del 26 de junio de 2008 por medio de la cual se aprobaron solicitudes de cofinanciación de proyectos con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

El Viceministro de Minas y Energía Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto 1718 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1023 de junio 26 de 2008 el Ministerio de Minas y Energía en calidad de Administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural aprobó, en su orden y con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los cupos de vigencias futuras aprobadas para el efecto, las solicitudes de cofinanciación de 18 proyectos con cargo a los recursos del Fondo.

Que en la resolución en mención, la cofinanciación aprobada a los proyectos con objeto único para la cofinanciación de conexiones de usuarios de menores ingresos correspondió a un porcentaje máximo de 66.43% del valor de la cofinanciación solicitada.

Que mediante comunicación 2008037132 del 15 de agosto de 2008 el Ministerio de Minas y Energía solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el ajuste de las vigencias aprobadas inicialmente a través de comunicación con radicado interno 2008019998, con el fin de ajustar el valor de cofinanciación a los proyectos de conexiones a usuarios de menores ingresos, a los cuales no fue posible asignarles el total solicitado.

Que mediante comunicación con radicado interno 2008038319 del 25 de agosto de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la mencionada solicitud por valor de \$16.412.128.390 para la vigencia 2009 y de \$9.961.914.932 para la vigencia 2010.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el valor de cofinanciación aprobado mediante la Resolución 18 1023 de Junio 26 de 2008 a los proyectos con objeto único para la cofinanciación de conexiones de usuarios de menores ingresos, a los cuales se asigna un porcentaje máximo de 70.93% del valor de la cofinanciación solicitada,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar parcialmente el artículo 1º de la Resolución 18 1023 de junio 26 de 2008 en cuanto al valor de cofinanciación aprobado para las vigencias 2009 y 2010 para proyectos con objeto único de cofinanciación de conexiones a usuarios de menores ingresos, que corresponden a los proyectos distinguidos con números de orden 4, 7, 8, 9, 10, 14 y 18. Dicho valor de cofinanciación corresponderá a un porcentaje máximo de cofinanciación solicitada, como se establece a continuación:

	Proyecto	Departamento	Municipio	Solicitante	2008 (Millones de Pesos)	2009 (Millones de Pesos)	2010 (Millones de Pesos)
4	Conexiones a usuarios de menores ingresos en los municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Filandia, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya y Salento.	Quindío	Armenia, Calarcá, Circasia, Filandia, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya y Salento.	Gases del Quindío S.A. E.S.P.	357,08	261,22	805,81
7	Conexiones a usuarios de menores ingresos en los municipios de Pereira, Balboa, Dosquebradas, La Celia, La Virginia, Marsella.	Risaralda	Pereira, Balboa, Dosquebradas, La Celia, La Virginia, Marsella.	Gases del Risaralda S.A. E.S.P.	493,18	360,78	1.112,93
8	Cofinanciación de conexiones con recursos del FECF a estratos 1 y 2 en el municipio de Soacha, mercado relevante de Gas Natural ESP	Cundinamarca	Soacha	Gas Natural S.A. E.S.P.	564,16	412,70	1.273,10
9	Conexiones a usuarios de menores ingresos del distrito de Aguablanca y los barrios Terrón Colorado y Siloé.	Valle del Cauca	Aguablanca y Los Barrios Terrón Colorado y Siloé.	Gases De Occidente S.A. E.S.P.	631,74	462,14	1.425,61

	Proyecto	Departamento	Municipio	Solicitante	2008 (Millones de Pesos)	2009 (Millones de Pesos)	2010 (Millones de Pesos)
10	Conexiones a usuarios de menores ingresos en Cúcuta y su área metropolitana.	Norte de Santander	Cúcuta y su área metropolitana.	Gases del Oriente S.A. E.S.P.	277,95	203,39	627,28
14	Conexiones a usuarios de menores ingresos en Bogotá y municipio de Sibaté.	Cundinamarca	Bogotá y municipio de Sibaté	Gas Natural S.A. E.S.P.	1.849,29	1.352,82	4.173,18
18	Conexiones a usuarios de menores ingresos en los municipios de Zipaquirá, Chía, Cogua, Cajicá, Ubaté, Duitama, Tunja, Chiquinquirá y Sogamoso.	Cundinamarca y Boyacá	Zipaquirá, Chía, Cogua, Cajicá, Ubaté, Duitama, Tunja, Chiquinquirá y Sogamoso	Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	241,07	176,35	544,01

Parágrafo. Los demás recursos de cofinanciación aprobados permanecen según lo establecido, en cada caso, en el artículo 1º de la Resolución 18 1023 de junio 26 de 2008.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2008.

El Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Despacho Ministro de Minas y Energía,

Manuel Maiguashca Olano.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 18 1585 DE 2008

(septiembre 19)

por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, correspondientes a los meses agosto y septiembre de 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto".

El Viceministro de Minas y Energía Encargado de las Funciones del Despacho del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9º de la Ley 1118 de 2006 y el Decreto 3565 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 establece que "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayorista y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento, tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto".

Que el artículo 9º de la Ley 1118 de 2006 señala que Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando en el parágrafo 1º del citado artículo que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.

Que el Decreto 070 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional.

Que la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, desde el 1º de enero de 2008 asumió la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, de tal forma que dentro del presupuesto 2008 de la citada Entidad se ha creado el rubro presupuestal "620-506-1-11, Implementación, compensación, por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto" en el cual se contemplan los recursos necesarios para asumir dicha carga fiscal.

Que de acuerdo con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, Ecopetrol S.A. apoyará administrativa y logísticamente al Ministerio de Minas y Energía, para que este gire los recursos correspondientes a la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 durante el año 2008.

Que en concordancia con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, corresponde a Ecopetrol S.A. prestar el servicio de inspección y control de los vehículos que transportan el combustible de Yumbo a San Juan de Pasto, así como los registros y reportes requeridos para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar el giro en mención.

Que en desarrollo del mencionado Contrato Interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el Comité Operativo número 9 del 12 de septiembre de 2008, en el cual participaron en representación del Ministerio de Minas y Energía funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos, Ecopetrol S.A. presentó una relación de las compañías distribuidoras mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo que, según facturas presentadas, han cumplido los requisitos para el giro parcial de los recursos correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2008, por la compensación del transporte de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, información que fue revisada y validada por la Dirección de Hidrocarburos y cuyos detalles se mencionan a continuación:

PRODUCTO	FACTURA N°	CHEVRONTEXACO		
		VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
		GALONES	PESOS	
Combustible líquido	9300313749	340.748,00	100.503.622,60	294,95
Combustible líquido	9300313775	57.412,00	16.933.669,40	294,95
Combustible líquido	9300314421	30.586,00	9.021.340,70	294,95
Combustible líquido	9300314662	836.440,00	246.707.978,00	294,95
TOTAL MAYORISTA		1.265.186,00	373.166.610,70	

PRODUCTO	FACTURA N°	EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.		
		VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
		GALONES	PESOS	
Combustible líquido	8000034406	267.600,00	78.928.620,00	294,95
Combustible líquido	8000034651	512.303,00	151.103.769,85	294,95
Combustible líquido	8000034652	384.725,00	113.474.638,75	294,95
Combustible líquido	8000034679	362.984,00	107.062.130,80	294,95
Combustible líquido	8000034680	362.637,00	106.959.783,15	294,95
Combustible líquido	8000034689	84.532,00	24.932.713,40	294,95
TOTAL MAYORISTA		1.974.781,00	582.461.655,95	

PRODUCTO	FACTURA N°	ORGANIZACION TERPEL S.A.		
		VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
		GALONES	PESOS	
Combustible líquido	9003724418	583.358,00	172.061.442,10	294,95
Combustible líquido	9003735218	860.800,00	253.892.960,00	294,95
TOTAL MAYORISTA		1.444.158,00	425.954.402,10	

TOTAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	4.684.125,00	1.381.582.668,75	
-------------------------------------	---------------------	-------------------------	--

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 218 del 5 de junio de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles los recursos para el giro de la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordénase el giro de un mil trescientos ochenta y un millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos (\$1.381.582.668,75) m/cte., repartidos entre las siguientes empresas distribuidoras mayoristas de combustibles líquidos, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2008, por la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo -entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto- de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

EMPRESA	RECURSOS A GIRAR (\$)
Chevron Texaco	373.166.610,70
Exxon Mobil de Colombia	582.461.655,95
Organización Terpel S.A.	425.954.402,10
TOTAL	\$1.381.582.668,75

Artículo 2º. Autorízase al Área Financiera de este Ministerio para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1º de esta resolución, de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se situarán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
ChevronTexaco	860005223-9	0019590011	Cta. Corriente	Citibank
Exxonmobil de Colombia	860002554-8	03100255403	Cta. Corriente	Bancolombia
Organización Terpel S.A.	830095213-0	03108322996	Cta. Corriente	Bancolombia

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación..

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 19 de septiembre de 2008.

El Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Despacho Ministro de Minas y Energía,

Manuel Fernando Maiguashca Olano.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 18 1586 DE 2008

(septiembre 19)

por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de GLP, correspondientes al mes de agosto de 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto".

El Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Despacho del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9º de la Ley 1118 de 2006 y el Decreto 3565 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 establece que "Mientras la Nación construye la red de políditicos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre la plantas de abasto o mayorista y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento, tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de políducto";

Que el artículo 9º de la Ley 1118 de 2006 señala que Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando en el parágrafo 1º del citado artículo que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley;

Que el Decreto 070 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional;

Que la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, desde el 1º de enero de 2008, asumió la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, de tal forma que dentro del presupuesto 2008 de la citada Entidad se ha creado el rubro presupuestal "620-506-1-11, Implementación, compensación, por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto" en el cual se contemplan los recursos necesarios para asumir dicha carga fiscal;

Que de acuerdo con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, Ecopetrol S.A. apoyará administrativa y logísticamente al Ministerio de Minas y Energía, para que este gire los recursos correspondientes a la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 durante el año 2008;

Que en concordancia con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, corresponde a Ecopetrol S.A. prestar el servicio de inspección y control de los vehículos que transportan el combustible de Yumbo a San Juan de Pasto, así como los registros y reportes requeridos para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar el giro en mención;

Que en desarrollo del mencionado Contrato Interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el Comité Operativo número 9 del 12 de septiembre del año en curso, en el cual participaron en representación del Ministerio de Minas y Energía funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos, Ecopetrol S.A. presentó una relación de las compañías distribuidoras de GLP que han cumplido los requisitos para el giro parcial de los recursos correspondiente al mes de agosto de 2008 por la compensación de transporte de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, información que fue revisada y validada por la Dirección de Hidrocarburos y cuyos detalles se mencionan a continuación:

Producto	Factura N°	Supergás de Nariño S.A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
GLP	35108	148.488,00	43.796.535,60	294,95
	TOTAL	148.488,00	43.796.535,60	

Producto	Factura N°	Montagás S.A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
GLP	0400	676.489,00	199.530.430,55	294,95
	TOTAL	676.489,00	199.530.430,55	

Producto	Factura N°	Nariñogás S.A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
GLP	081	35.012,00	10.326.789,10	294,95
	TOTAL	35.012,00	10.326.789,40	

Producto	Factura N°	Tugás S.A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
GLP	0042	30.275,00	8.929.611,25	294,95
	TOTAL	30.275,00	8.929.611,25	

Producto	Factura N°	Energás S.A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
GLP	0873	309.244,00	91.211.517,80	294,95
	TOTAL	309.244,00	91.211.517,80	

Total departamento de Nariño	1.199.508,00	353.794.884,60	
------------------------------	--------------	----------------	--

Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 219 y 336 del 5 de junio y 16 de septiembre de 2008, expedidos por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles los recursos para el giro de la compensación para el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo (GLP) entre las ciudades Yumbo y San Juan de Pasto;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordénase el giro de trescientos cincuenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos (\$353.794.884,60) moneda corriente, a las siguientes empresas distribuidoras mayoristas de GLP, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008, por la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo –entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto– de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

EMPRESA	RECURSOS A GIRAR (\$)
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	43.796.535,60
MONTAGAS S.A. ESP	199.530.430,55
NARIÑOGÁS S.A. ESP	10.326.789,40
GASES DE TUMACO S.A., TUGAS	8.929.611,25
ENERGAS S.A. ESP	91.211.517,80
TOTAL	353.794.884,60

Artículo 2º. Autorízase al Área Financiera de este Ministerio para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1º de esta resolución, de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	814.003.050-5	039919162	CTA. AHORROS	OCCIDENTE
MONTAGAS S.A. ESP	891.202.203-9	695195404	CTA. CORRIENTE	BBVA
NARIÑOGÁS S.A. ESP	814.006.298-8	201463023	CTA. CORRIENTE	AV VILLAS
GASES DE TUMACO S.A., TUGAS	840.000.959-5	8941601904-1	CTA. CORRIENTE	BANCOLOMBIA
ENERGAS S.A.	800.182.395-6	695197897	CTA. CORRIENTE	BBVA

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2008.

El Viceministro de Minas y Energía, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

Manuel Fernando Maiguashca Olano.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3609 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se concede la orden del Mérito Industrial en la categoría de Gran Oficial.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de las funciones presidenciales, mediante Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 2898 de 1954, 1190 de 1984 y 572 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional conceder la “Orden del Mérito Industrial” con el fin de exaltar y reconocer actos notables en el crecimiento de la industria nacional y los servicios eminentes prestados para su desarrollo;

Que Riopaila Castilla S.A., es una organización empresarial resultado de la fusión de Riopaila Industrial S.A. y Castilla Industrial S.A., productora de azúcar, mieles y alcohol, y que cumple ochenta años de trayectoria en los mercados nacional e internacional;

Que Riopaila Castilla S.A., cuenta con dos plantas fabriles en los municipios de Zarzal y Pradera en el departamento del Valle del Cauca, genera 1.324 empleos directos y 5.300 oportunidades de ingresos a terceros, compra bienes y servicios a 2.530 proveedores, y sus productos llegan al consumidor final mediante una red de 1.300 clientes nacionales e internacionales;

Que Riopaila Castilla S.A., procesa anualmente 4.3 millones de toneladas de caña, medio millón de toneladas de azúcar, 115.000 toneladas de miel final para alimento animal y seis millones de litros de alcohol industrial;

Que Riopaila Castilla S.A., factura anualmente \$530.000 millones, que la incluyen dentro de las empresas más grandes de Colombia;

Que la Misión de Riopaila Castilla S.A., consiste en satisfacer las necesidades de los clientes del mercado nacional e internacional, con productos de alta calidad derivados de la caña de azúcar, creando valor para la empresa, bienestar para sus colaboradores y promoviendo el progreso de la comunidad del área de influencia;

Que Riopaila Castilla S.A., tiene como Visión ser un Grupo Agroindustrial generador de valor, competitivo a nivel internacional caracterizado por su orientación al cliente, con capacidad de proveer productos y servicios de calidad con mayor valor agregado a través de altos niveles de productividad, el desarrollo integral de su gente, la optimización de la tecnología disponible, el respeto por el medio ambiente y alta capacidad de gestión;

Que frente al empleo, Riopaila Castilla S.A., cumple con la legislación nacional vigente y con los parámetros internacionales definidos por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y los demás organismos internacionales que legislan en el tema de los Derechos Humanos;

Que la Política de Calidad de Riopaila Castilla S.A., se fundamenta en ofrecer productos y servicios de calidad para satisfacer a los clientes internos y externos a costos competitivos, mediante el mejoramiento continuo de los procesos, el enfoque hacia el mejoramiento continuo, el cumplimiento de los requisitos de los clientes y el desarrollo integral de su gente;

Que en el campo de la Responsabilidad Social, Riopaila Castilla S.A., promueve procesos integrales dirigidos a los trabajadores y sus familias, en las áreas de educación, recreación, cultura, salud y vivienda, y desarrolla una estrategia de gestión integral del talento humano basado en competencias. Que además, transfiere recursos económicos a la fundación Caicedo González, entidad que articula los propósitos de inversión social externa a la empresa, y que está comprometida con el respecto por el medio ambiente a través del mejoramiento continuo de los procesos, la prevención de la contaminación y el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Concédase la “Orden del Mérito Industrial” en la categoría de “Gran Oficial” a Riopaila Castilla S.A., como homenaje de reconocimiento a su notable contribución en beneficio de la industria nacional y los beneficios prestados para su desarrollo.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Eduardo Muñoz Gómez.

DECRETO NUMERO 3610 DE 2008

(septiembre 22)

por el cual se concede la Orden del Mérito Comercial en la Categoría de Oficial.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de las funciones presidenciales, mediante Decreto 3539 del 16 de septiembre de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 1953 de 1979 y 2664 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional conceder la “Orden del Mérito Comercial”, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que realicen actividades o presten servicios meritorios en el campo del comercio nacional y su desarrollo;

Que el señor Moisés Chehebar Esses, Presidente de Almacenes Máximo S.A., es un exitoso empresario con una trayectoria extendida durante los últimos treinta y cinco años transmitida de su padre, el señor Abraham Chehebar Shaio y que ha creado con sus hermanos Simón y Roberto, no menos de una docena de compañías industriales y comerciales en áreas tan diversas como la textil y de confecciones, los almacenes de cadena, la construcción, la inmobiliaria y la de entretenimiento;

Que el señor Moisés Chehebar Esses, ha creado importantes empresas entre las cuales se pueden contar Pepe Ganga, Baby Ganga y El Remate, las cuales son hoy nombres familiares para los hogares Colombianos, y que además de contribuir a la satisfacción de las necesidades y gustos de la población de todos los estratos, han brindado oportunidad de empleo a no menos de un millar de compatriotas, por cuanto sólo su cadena de almacenes abiertos en una docena de ciudades en el territorio nacional, totaliza treinta y ocho tiendas;

Que el señor Moisés Chehebar Esses, ha demostrado su compromiso con la comunidad, y en virtud de él, se ha involucrado de lleno con las obras de beneficio social emprendidas por instituciones como la Corporación Día del Niño, la Pastoral de la Primera Infancia, las Fundaciones Primero Colombia, Menorah, Tejido Humano y Beit Avot, y otras, con el fin de prestar ayuda a la educación, la nutrición y la salud de la infancia, así como a miembros del Ejército y de la Policía, víctimas de las acciones de grupos terroristas;

Que el señor Moisés Chehebar Esses, ha sido socio fundador de las siguientes empresas: Stilotex S.A.; Texi Ltda.; Novelti S.A.; Supertelas S.A.; Trading Express S.A.; Inversiones La Cañada S.A.; Blockbuster Video; Expresión Textil; Modissima; Luminex S.A.; Pluxter S.A.; Creamoda S.A.; Almacenes El Remate, y Almacenes Máximo S.A., “Pepeganga” y “Baby Ganga”;

Que la actividad empresarial desarrollada por el señor Moisés Chehebar Esses, expresa claramente su Visión de líder, y que gracias a la misma, ha logrado que en nuestro país, tanto colombianos como extranjeros, adquieran permanentemente una variada gama de productos de uso personal y del hogar, importantes para su bienestar, cerca de sus hogares y a precios económicos, tal como lo hacen hoy en día ciudadanos de cualquier país moderno;

Que el señor Moisés Chehebar Esses, ha diseñado planes de expansión para los próximos cinco años con los que consolidará su presencia en al menos una docena de ciudades medianas, con la creación de centenares de puestos de trabajo que harán un aporte significativo al desarrollo económico y social de la comunidad;

Que la experiencia lograda en más de tres décadas por parte del señor Moisés Chehebar Esses, ha sido aprovechada por numerosas empresas líderes de estos sectores de la producción y el comercio, razón por la cual ha sido llamado a formar parte de sus Juntas Directivas, caso de Almacenes Máximo S.A., Centro Comercial Bulevard Niza, Stilotex S.A., y Creamoda S.A.;

Que el Consejo de la Orden del Mérito Comercial evaluó la gestión del señor Moisés Chehebar Esses, y decidió otorgarle la Orden del Mérito Comercial en la categoría de Oficial, por cumplir los requisitos para su concesión;

*En mérito de lo expuesto,***DECRETA:**

Artículo 1º. Concédase la “Orden del Mérito Comercial”, en la categoría de “Oficial”, al señor “Moisés Chehebar Esses”, como homenaje de reconocimiento a su notable contribución y aportes al comercio nacional.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del Despacho del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Eduardo Muñoz Gómez.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 04399 DE 2008**

(septiembre 12)

por la cual se modifican unos numerales de la Parte Segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782, 1800 y 1801 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º, 5º, numerales 3, 4 y 10 y 9º, numeral 4 del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 260 de 2004, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC) es la autoridad aeronáutica en la República de Colombia.

- Que a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC) en la calidad antes indicada, le corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 1801 del Código de Comercio, establecer las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de las funciones del personal aeronáutico.

- Que se hace necesario revisar y enmendar las normas aplicables a los Inspectores Técnicos Autorizados (AIT), con el fin de facilitar que las atribuciones correspondientes a dichos inspectores puedan ser desarrolladas por personal aeronáutico que posea una sola licencia, tal y como hoy se permite en los talleres aéreos de reparaciones.

- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifícanse los siguientes numerales de la Parte Segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, los cuales quedarán así:

“2.7.11.2. Experiencia.

El aspirante debe ser titular de al menos una (1) licencia técnica de mantenimiento, ya sea como técnico de línea y/o como técnico especialista, que correspondan por sus habilidades a la autorización que se solicita, y habrá desempeñado en trabajos relacionados con tales licencias por un término total superior a cinco (5) años.

El aspirante que posea título de ingeniero, deberá tener licencia de Ingeniero Especialista Aeronáutico (IEA) y ser titular de una licencia técnica de mantenimiento ya sea como técnico de línea y/o como técnico especialista, que correspondan por sus habilidades a la autorización que se solicita, y se habrá desempeñado en trabajos relacionados con las atribuciones de la licencia de línea y/o especialista por un término superior a tres (3) años.

2.7.11.3. Habilidades.

La licencia de Inspector Técnico Autorizado (AIT) no requiere habilidades, pero las atribuciones de su titular estarán limitadas exclusivamente a inspeccionar y/o aprobar el retorno al servicio respecto de equipos y/o trabajos para los cuales esté habilitado conforme a su(s) licencia(s) básica(s) en la empresa o taller que figure indicado en su licencia de inspector.

Artículo 2º. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no han sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto preeexistente.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cumplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2008.

El Director General (E.),

TC. Donall H. Tascón Cárdenas.

El Secretario General,

Andrés Forero Linares.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 465 DE 2006**

(junio 16)

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en uso de las facultades delegadas por el Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, según Convenio Interadministrativo número 070 del 23 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

La adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición de un título de la propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad;

Que mediante convenio Interadministrativo número 070 de 2004, el Incoder delegó en el departamento de Casanare, las funciones, actividades y tareas relacionadas e inherentes con la titulación de tierras baldías de la nación a los beneficiarios que trata la Ley 160 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios en la comprensión Departamental del Casanare en la Cláusula décima tercera de este documento, el departamento designó al Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para que suscribiera todos los actos y coordinara todas las actividades y funciones delegadas;

Que los señores Marbely de Dios Gualdrón y Arnulfo Cotinchara Estrada, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23937211 y 4214527, en su condición de Peticionarios, presentaron ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el día 4 de noviembre de 2004, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado Carimagua, ubicado en la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare, con un área de cincuenta (50) hectáreas.

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2005, con número 8511504, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aceptó dicha solicitud, ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación de ese predio, para lo cual se conformó el expediente número 1003136851.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994 y los Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la nación, que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que los solicitantes acreditan los requisitos para ser adjudicatarios de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicar a los señores Marbely de Dios Gualdrón y Arnulfo Cotinchara Estrada, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23937211 y 4214527, el terreno baldío Carimagua, ubicado en la Vereda San Rafael, municipio de Pore, departamento de Casanare, cuya extensión ha sido calculada en cincuenta (50) hectáreas, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con el número 8-300686 de junio de 2005.

Punto de partida: Se tomó como tal el Delta 4 situado al Norte, donde concurren las colindancias de Diomedes Moreno-Oscar Barreto y el interesado colinda así:

Noreste: Oscar Barreto, del delta 4 al delta 61 en una distancia de 206.129 metros, cerca de alambre al medio.

Sureste: Terrenos baldíos, del delta 61 al delta 39, en una distancia de 1466.198 metros, caño que pasa.

Oeste: Luidina Chaparro Tarache, del delta 39 al delta 11, en una distancia de 1.003.165 metros, cerca de alambre al medio, caño al medio en parte.

Norte: Nirsa Nayibe Rodríguez Calderón-José Ignacio Vargas, del delta 11 al delta 12, en una distancia de 205.235 metros, cerca de alambre al medio, continúa con Diomedes Moreno, del delta 12 al delta 4, en una distancia de 1.146.966 metros, cerca de alambre al medio, y encierra al punto de partida.

Artículo 2º. La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectiva, constituye título suficiente de dominio prueba de la Propiedad.

Artículo 3º. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesidades para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4º. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6º de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5º. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6º. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7º. El adjudicatario de estos terrenos, en razón a que su área es mayor de 50 hectáreas, deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el artículo 5º del Decreto 1449 de 1977.

Artículo 8º. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se fraccione dicho predio.

Artículo 9º. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 10. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de adjudicación anterior.

Artículo 11. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de nulidad y restablecimiento de derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4º de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Yopal, a 16 de junio de 2006.

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

Alirio Arenas Arenas.

Expediente número: 1003136851.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0403974. 11-VII-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 627 DE 2006

(septiembre 3)

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en uso de las facultades delegadas por el Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, según Convenio Interadministrativo número 070 del 23 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

La adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición de un título de la propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad;

Que mediante convenio Interadministrativo número 070 de 2004, el Incoder delegó en el departamento de Casanare, las funciones, actividades y tareas relacionadas e inherentes con la titulación de tierras baldías de la nación a los beneficiarios que trata la Ley 160 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios en la comprensión Departamental del Casanare en la Cláusula décima tercera de este documento, el departamento designó al Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para que suscribiera todos los actos y coordinara todas las actividades y funciones delegadas;

Que el señor Gilberto Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1083939, en su condición de Peticionario, presentó ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el día 15 de diciembre de 2005, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado Canarias ubicado en la vereda Surimena jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare, con un área de ochocientas cuarenta y dos (842) hectáreas, nueve mil novecientos (9.900) metros².

Mediante auto de 16 de febrero de 2006, con número 88511668 la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, aceptó dicha solicitud, ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación de ese predio, para lo cual se conformó el Expediente número 83501013.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994 y los Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la nación, que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que el solicitante acredita los requisitos para ser adjudicatario de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicar el señor Gilberto Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1083939, el terreno baldío Canarias, ubicado en la Vereda Surimena, municipio de Orocué, departamento de Casanare, cuya extensión ha sido calculada en ochocientas cuarenta y dos (842) hectáreas, nueve mil novecientos (9.900) m² extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con el número 8-301170 de enero de 2006.

Punto de partida: Se tomó como tal el delta 12 situado al norte, donde concurren las colindancias de Jesús Rodríguez-Caño Aguaverde el interesado colinda así:

Este: Caño Aguaverde, del delta 12 al delta 15, en una distancia de 3.376.34 metros.

Sureste: Wilson Darío Vargas, del delta 15, al delta 17 A, en una distancia de 1.540.45 metros, cerca de alambre al medio.

Suroeste: Humberto Laverde, del delta 17 A, al delta 25, en una distancia de 2.188.31 metros, cerca de alambre al medio, continúa con Olga Laverde de Vargas, del delta 25 al delta 9, en una distancia de 2.045.60 metros, cerca de alambre al medio.

Noroeste: Jesús Rodríguez del delta 9 al delta 12, en una distancia de 2.912.17 metros cerca de alambre al medio y encierra al punto de partida.

Artículo 2º. La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectiva, constituye título suficiente de dominio prueba de la Propiedad.

Artículo 3º. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesidades para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4º. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6º de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5º. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6º. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7º. El adjudicatario de estos terrenos, en razón a que su área es mayor de 50 hectáreas, deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el artículo 5º del Decreto 1449 de 1977.

Artículo 8º. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se fraccione dicho predio.

Artículo 9º. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 10. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de adjudicación anterior.

Artículo 11. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y restablecimiento de derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4º de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Yopal, a 3 de septiembre de 2006.

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

Alirio Arenas Arenas.

Expediente número: 8350113.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0126557. 17-VII-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 828 DE 2006

(diciembre 13)

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en uso de las facultades delegadas por el Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, según Convenio Interadministrativo número 070 del 23 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

La adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición de un título de la propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad;

Que mediante convenio Interadministrativo número 070 de 2004, el Incoder delegó en el departamento de Casanare, las funciones, actividades y tareas relacionadas e inherentes con la titulación de tierras baldías de la Nación a los beneficiarios de que trata la Ley 160 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios en la comprensión Departamental del Casanare en la Cláusula décima tercera de este documento, el departamento designó al Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, para que suscribiera todos los actos y coordinara todas las actividades y funciones delegadas;

Que la señora Nancy Oliva Moreno García, identificada con la cédula de ciudadanía número 46451410, y en su condición de Peticionaria, presentó ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el día 14 de mayo de 2006, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado Las Ventas, ubicado en la vereda Monserrate Alto, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, con una superficie de ochenta y seis (86) hectáreas, mil ochocientos sesenta y dos punto sesenta y siete (1.862.67).

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2006 la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aceptó dicha solicitud, ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación de ese predio, para lo cual se conformó el expediente número 8350932.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994 y los Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la nación; el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado ya que los solicitantes acreditan su destinación a vivienda campesina y pequeñas explotaciones agropecuarias, requisitos para ser adjudicatarios de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicar a la señora, Nancy Oliva Moreno García, identificada con la cédula de ciudadanía número 46451410, el terreno baldío denominada Las Ventas, ubicado en la vereda Monserrate Alto, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, con una superficie de ochenta y seis (86) hectáreas, mil ochocientos sesenta y dos punto sesenta y siete (1.862.67), extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y que se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con el número 8-301970 de junio de 2006.

Punto de partida: Se tomó como tal el Delta 78 situado al Norte, donde concurren las colindancias de pendientes superiores a 45 grados – Yasmín Pérez y el interesado colinda así:

Noreste: Yasmín Pérez del delta 78 al delta 82, en una distancia de 555.89 metros, continúa con Magdali Cecilia Machado del delta 82 al delta 53, en una distancia de 487.99 metros.

Sureste: Diana Jaimes Durán, del delta 53 al delta 60, en una distancia de 744.62 metros.

Suroeste: Edwin Enrique Heredia, delta 60 al delta 76, en una distancia de 984.11 metros.

Noroeste: Pendientes superiores a 45 grados del delta 76 al delta 78, en una distancia de 986.68 metros, y encierra al punto de partida.

Artículo 2º. La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectiva, constituye título suficiente de dominio prueba de la Propiedad.

Artículo 3º. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesidades para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4º. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6º de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5º. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6º. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquier de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7º. El adjudicatario de estos terrenos, en razón a que su área es mayor de 50 hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el artículo 5º del Decreto 1449 de 1977.

Artículo 8º. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se fraccione dicho predio.

Artículo 9º. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 10. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de adjudicación anterior.

Artículo 11. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación de edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y restablecimiento de derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4º de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Yopal, a 13 de diciembre de 2006.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

Darqui Lusai Torres Mendoza.

Expediente número: 8350932.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0126560. 9-VII-2008. Valor \$65.400.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Sur de la Amazonía
Dirección Territorial Putumayo

AUTOS

AUTO DTP NUMERO 0265 DE 2008

(mayo 2)

por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas superficiales, presentada por el señor José Carlos Tobar Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 1844320 Expedida en Imués - Nariño, para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la vereda Agua Negra, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11, 12 y 17 artículos 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de mayo de 2008, se recibió en la Unidad Operativa Bosque Protector Productor, de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia (sede Puerto Asís), solicitud de trámite de Concesión de Aguas superficiales, presentada por el señor José Carlos Tobar Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 1844320 Expedida en Imués - Nariño, para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la vereda Agua Negra, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

Que la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

Que el proyecto para el cual se solicitan los permisos es de tipo productivo del sector piscícola.

• La concesión de aguas es para el abastecimiento de 3 estanques de piscicultura que ocupa un área de 1.443 m², localizados en el predio denominado San Miguel de la vereda Agua Negra del municipio de Puerto Asís.

• La fuente abastecedora de los estanques son tres arroyos.

• Los vertimientos se efectuarán sobre una zanja.

• El costo total del proyecto es de cinco millones (\$5.410.000) de pesos, de los cuales \$2.480.000 corresponden a los costos de inversión del proyecto.

Que la información y documentación presentada por el señor José Carlos Tobar Patiño, es suficiente para iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales, el cual se radicó bajo el Código CO-06-86-568-X-002-010-08.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 35, Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, artículo 30 para una concesión de agua, requiere la autorización de Corpoamazonia.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

Artículo 1º. Admitir y Abocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor José Carlos Tobar Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 1844320 expedida en Imués, Nariño, para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la vereda Agua Negra, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

Artículo 2º. Fíjese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Puerto Asís y en la cartelera de la Unidad Operativa Bosque Protector Productor, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

Artículo 3º. Designese a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 4º. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5º. Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14/01/2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, el valor de \$15.000 en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente número 726004831 del Banco BBVA de Puerto Asís, y allegar copia del recibo de consignación para que sea anexado al expediente CO-06-86-568-X-002-010-08.

Artículo 6º. Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor José Carlos Tobar Patiño.

Artículo 7º. Compulsar copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8º. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial*, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor - oficina Puerto Asís, de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 9º. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 2 de mayo de 2008.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0304410. 16-V-2008. Valor \$30.400.

AUTO DTP NUMERO 0267 DE 2008

(mayo 2)

por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos líquidos, presentada por Anglogold Ashanti Colombia S.A. - AGA Colombia S.A., NIT. 830127076-7, representada legalmente por Rafael Antonio Alfonso Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 4268893 expedida en Sutatenza (Boyacá), para el funcionamiento del proyecto minero "Mocoa", localizado en la vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11, 12 y 17 artículos 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de

1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 36 - 72 y 78 - 82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de abril de 2008, se recibió en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por Anglogold Ashanti Colombia S.A. - AGA Colombia S.A., NIT. 830127076-7, representada legalmente por Rafael Antonio Alfonso Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 4268893 expedida en Sutatenza (Boyacá), para el funcionamiento del proyecto minero "Mocoa", localizado en la vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Que por medio de Escritura Pública número 8651 del 4 de diciembre de 2007, Anglogold Ashanti Colombia S.A. - AGA Colombia S.A., NIT. 830127076-7, otorgó a la doctora Luisa Fernanda Aramburo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 41793395 expedida en Bogotá, D. C., poder general, amplio y suficiente para que lleve a cabo la representación jurídica en todo lo relacionado con la empresa.

Que el día 17 de abril de 2008, la doctora Luisa Fernanda Aramburo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 41793395 expedida en Bogotá, D. C., en su condición de apoderada de Anglogold Ashanti Colombia S.A. - AGA Colombia S.A., NIT. 830127076-7, autorizó a los señores Diego Vélez Noguera, identificado con cédula de ciudadanía número 79915454 expedida en Bogotá, D. C. y Luis Gregorio Machado, identificado con cédula de ciudadanía número 4613319 expedida en Popayán (C.), para que se notifiquen, revisen y soliciten copias de todas las actuaciones que se profieran dentro de los expedientes relacionados con los permisos solicitados ante Corpoamazonia, en los cuales es apoderada.

Que la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos tiene las siguientes características:

1. La concesión de aguas es para el abastecimiento de un campamento y de las actividades mineras de perforación, localizados en la vereda Monclart del municipio de Mocoa en el departamento del Putumayo, sobre las coordenadas X 313170 Y 138240.

2. Para el funcionamiento del proyecto se solicita una caudal de 4 L/s de la quebrada La Chapulina Actividad minera: 3 L/s y uso doméstico: 1 L/s, por un periodo de cinco (5) años.

3. Los vertimientos se efectuarán sobre la quebrada La Chapulina, en una cantidad de 4 L/s, los cuales se tratarán a través de un pozo séptico, filtro anaerobio y una trampa de grasas (uso doméstico) y un sistema de tratamientos de lodos (Actividad minera).

4. El proyecto tiene un costo de trece millones doscientos setenta mil pesos (\$13.270.000).

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículos 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984, para la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos, se requiere permiso de Corpoamazonia.

Que Anglogold Ashanti Colombia S.A. - AGA Colombia S.A., ha presentado toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la Concesión de Aguas "Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual se radicó bajo el Código CO-06-86001-X-002-013-08 - PE-06-86-001-X-002-013-08.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

Artículo 1º. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por Anglogold Ashanti Colombia S.A. - AGA Colombia S.A., NIT. 830127076-7, representada legalmente por Rafael Antonio Alfonso Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 4268893 expedida en Sutatenza (Boyacá), para el funcionamiento del proyecto minero "Mocoa", localizado en la vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Artículo 2º. Fíjese Aviso de Concesión de aguas superficiales por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Inspección de Policía del Municipio de Mocoa y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa), con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, para que quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud se presenten en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa) con los documentos probatorios o los argumentos.

Artículo 3º. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa), para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 4º. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujetos al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5º. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo de la solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14 de enero de 2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de Setenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$79.650) en la Tesorería de Corpoamazonia de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente número 79030011195 del Banco Agrario - Oficina Mocoa.

Artículo 6º. La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación a la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa), para que sea anexado al expediente.

Artículo 7º. Compulsar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8º. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto a Diego Vélez Noguera, identificado con cédula de ciudadanía número

79915454 expedida en Bogotá D. C., o Luis Gregorio Machado, identificado con cédula de ciudadanía número 4613319 expedida en Popayán (C.), en su calidad de autorizados por parte de la doctora Luisa Fernanda Aramburo apoderada de Anglogold Ashanti Colombia S. A. - Aga Colombia S. A., para notificarse de los trámites relacionados con los permisos solicitados a Corpoamazonia.

Artículo 9º. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa) de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 2 de mayo de 2008.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0304122. 12-V-2008. Valor \$65.400.

AUTO DTP NUMERO 0268 DE 2008

(mayo 2)

por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de un Permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor Manuel Amador Cuasialpud Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 18143136 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio público, en la Vereda El Líbano, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 9, y 12, Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de abril de 2008, se recibió en la Oficina de la Unidad Operativa Zona Petrolera Territorial Putumayo de Corpoamazonia, por parte del señor Manuel Amador Cuasialpud Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 18143136 expedida en Orito (Putumayo), solicitud de aprovechamiento forestal de árboles caídos en un predio de dominio público, ubicado en la Vereda El Líbano, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, demarcado por los siguientes linderos:

Tabla 1

Linderos del predio "N.N."

Lindero	Colindante
NORTE	PEDRO ARIAS
ESTE	RIO GUAMUEZ
OESTE	ISABEL CUASIALPUD
SUR	CELINA REVELO

Que la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal es para obtener bloques de la especie: Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Guayacán (*Buchenavia capitata*), Zapotillo (*Sterculia glabrifolia*), Guarango (*Parkia nitida*) y Rayo (*Vochysia veulosa*) 54 m³, en un término de 6 meses.

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el señor Manuel Amador Cuasialpud Revelo, ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles caídos con los anexos correspondientes, la cual se radicó en el expediente número PE-06-86-320-X-001-015-08.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1º. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, promovida por el señor Manuel Amador Cuasialpud Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 18143136 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio público, denominado "N.N." ubicado en la Vereda El Líbano, del Municipio de Orito, departamento del Putumayo. En un área de 50 hectáreas para aprovechar las especies: Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Guayacán (*Buchenavia capitata*), Zapotillo (*Sterculia glabrifolia*), y Rayo (*Vochysia veulosa*) 54 m³, en un término de 6 meses.

Artículo 2º. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar el Permiso solicitado, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3º. Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que adelante el trámite de la solicitud en mención.

Artículo 4º. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del interesado, señor Manuel Amador Cuasialpud Revelo, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada por el técnico conforme a la Resolución número 029 del 14 de enero de 2004 de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de \$18.000.00 en Tesorería

sede Mocoa, o en la cuenta corriente número 079200009284 del Banco Agrario de Orito y anexar el recibo al expediente.

Artículo 5º. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto de Inicio al interesado del permiso de Aprovechamiento forestal de árboles caídos.

Artículo 6º. Publíquese el contenido del presente auto en el *Diario Oficial* y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 7º. El presente Auto rige a partir de la fecha de su Notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 2 de mayo de 2008.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0240527. 2-V-2008. Valor \$29.000.

AUTO DTP NUMERO 0269 DE 2008

(...)

por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de un Permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor Olimpo Pérez Blandón, identificado con cédula de ciudadanía número 18142292 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio público, denominado "El Rinconcito.", Vereda Playa Nueva, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 9, y 12, Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 2008, se recibió en la Oficina de la Unidad Operativa Zona Petrolera Territorial Putumayo de Corpoamazonia, por parte de el señor Olimpo Pérez Blandón, identificado con cédula de ciudadanía número 18142292 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio público, denominado "El Rinconcito." ubicado en la Vereda Playa Nueva, municipio de Orito, departamento del Putumayo, demarcado por los siguientes linderos:

Tabla 1

Linderos del predio "El Rinconcito."

Lindero	Colindante
NORTE	ARTURO PEREZ
ESTE	FABIO PEREZ
OESTE	VICENTE ORTEGA
SUR	JAIME TAMANIZA

Que la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal es para obtener bloques de la especie: Amarillo (*Ocotea sp*), Bilibil (*Guarea cinnamomea*), Zapotillo (*Sterculia glabrifolia*), Guarango (*Parkia nitida*) y Peine Mono (*Apeiba Aspera*) 80 m³, en un término de 6 meses.

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el señor Olimpo Pérez Blandón, ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos con los anexos correspondientes, la cual se radicó en el expediente número PE-06-86-320-X-001-016-08.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1º. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, promovida por el señor Olimpo Pérez Blandón, identificado con cédula de ciudadanía número 18142292 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio público, denominado "El Rinconcito." ubicado en la Vereda Playa Nueva, del municipio de Orito, departamento del Putumayo en un área de 16 hectáreas para aprovechar las especies: Amarillo (*Ocotea sp*), Bilibil (*Guarea cinnamomea*), Zapotillo (*Sterculia glabrifolia*), Guarango (*Parkia nitida*) y Peine Mono (*Apeiba Aspera*) 80 m³, en un término de 6 meses.

Artículo 2º. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar el Permiso solicitado, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3º. Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que adelante el trámite de la solicitud en mención.

Artículo 4º. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del interesado, señor Olimpo Pérez Blandón, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada por el técnico conforme a la Resolución número 029 del 14 de enero de 2004 de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de \$18.000.00 en Tesorería sede Mo-

coa, o en la cuenta corriente número 079200009284 del Banco Agrario de Orito y anexar el recibo al expediente.

Artículo 5°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto de Inicio al interesado del permiso de Aprovechamiento forestal de áboles Aislados y/o caídos.

Artículo 6°. Publíquese el contenido del presente auto en el *Diario Oficial* y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 7°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su Notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a ...

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0241899. 28-V-2008. Valor \$29.800.

AUTO DTP NUMERO 0270 DE 2008

(mayo 2)

por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de un Permiso para aprovechamiento forestal de áboles aislados, presentada por el señor Audelo Jurado Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 6744514 expedida en Tunja (Boyacá), en un predio de dominio público, denominado "El Vergel", Vereda Las Acacias, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 9, y 12, Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de abril de 2008, se recibió en la Oficina de la Unidad Operativa Zona Petrolera Territorial Putumayo de Corpoamazonia, por parte del señor Audelo Jurado Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 6744514 expedida en Tunja (Boyacá), en un predio de dominio público, denominado "El Vergel", ubicado en la Vereda Las Acacias, municipio de Orito, departamento del Putumayo, demarcado por los siguientes linderos:

Tabla 1

Linderos del predio "El Vergel"

Lindero	Colindante
ORIENTE	ALFONSO PANTOJA y JUSTINIANO RUIZ y EMIRO MENDEZ
OCCIDENTE	CLAUDIO PANTOJA y JEREMIAS MAJE
NORTE	RIO QUEBRADON
SUR	DUBERLEY GOMEZ

Que la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal es para obtener bloques de la especie: Granadillo (*Plastimiscium Pinnatum*), Guayacán (*Buchenavia capitata* (Vahl) Eichier) Guarango Romerillo (*Parkia Nitida*) y Ceibo (*Ceiba pentandra*), 40 m³, en un término de 6 meses.

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar áboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el señor Audelo Jurado Morales, ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal de áboles aislados con los anexos correspondientes, la cual se radicó en el expediente número PE-06-86-320-X-001-015-08.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite del permiso de aprovechamiento forestal de áboles Aislados, promovida por el señor Audelo Jurado Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 6744514 expedida en Tunja (Boyacá), en un predio de dominio público, denominado "El Vergel", Vereda Las Acacias, del municipio de Orito, departamento del Putumayo en un área de 30 hectáreas de las especies: Granadillo (*Plastimiscium Pinnatum*), Guayacán (*Buchenavia capitata* (Vahl) Eichier) Guarango Romerillo (*Parkia Nitida*) y Ceibo (*Ceiba pentandra*), 40 m³, en un término de 6 meses.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar el Permiso solicitado, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Desígnese a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que adelante el trámite de la solicitud en mención.

Artículo 4°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del interesado, señor Audelo Jurado Morales, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada por el técnico conforme a la Resolución número 029 del 14 de enero de 2004 de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de \$18.000.00 en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente número 079200009284 del Banco Agrario de Orito y anexar el recibo al expediente.

Artículo 5°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto de Inicio al interesado del permiso de Aprovechamiento forestal de áboles Aislados y/o caídos.

Artículo 6°. Publíquese el contenido del presente auto en el *Diario Oficial* y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 7°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su Notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 2 de mayo de 2008.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0240515. 20-V-2008. Valor \$29.800.

AUTO DTP NUMERO 0272 DE 2008

(mayo 2)

por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el señor Fredy Orlando Moyano Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía 10185754 expedida en La Dorada (Caldas), localizado en el predio La Cristalina, vereda San Carlos, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía- Corpoamazonia en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2 y 17, concordante con el artículo 85 de la misma Ley, Decreto 1791 de 1996 artículo 74 y 87; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999 y número 0190 de marzo 14 de 2003, Resolución 1207 de 2003 y Acuerdo 002 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de abril de 2008, en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, se recibió solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por los señores Fredy Orlando Moyano Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía 10185754 expedida en La Dorada (Caldas) y Héctor Palacio Ibarra, notificado con cédula de ciudadanía 17134985 expedida en Bogotá, D. C., en un área de doscientas cuarenta y cinco hectáreas (245 ha) con sesenta metros cuadrados (60 m²), localizado en el predio La Cristalina, vereda San Carlos, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, y que esta, solicitud se radicó bajo el Código número AU-06-86-001-X-001-011-08.

Que los señores Fredy Orlando Moyano Orjuela y Héctor Palacio Ibarra, presentaron la información necesaria para iniciar el trámite de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, donde anexa el Formulario Único Nacional los siguientes documentos: fotocopias de las cédulas de ciudadanía, autorización del señor Héctor Palacio Ibarra para que el señor Fredy Orlando Moyano Orjuela, fotocopia de Escritura Pública número 1012 emitida el 28 de mayo de 2007 por la Notaría Única del círculo de Mocoa, Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula Inmobiliaria número 440-54958 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, coordenadas geográficas del predio y mapograma.

Que según Escritura Pública número 1012 y certificado de libertad y tradición 440-52180, en los cuales consta que el predio tiene un área de doscientas cuarenta y cinco hectáreas sesenta metros cuadrados (245 ha, 60 m²) demarcada por los siguientes linderos: al Oriente, colinda con propiedad del señor Eulogio Mavisoy; Occidente, colinda con la propiedad del señor Walterio Canamejoy; Norte, con Peña Blanca; Sur, colinda con el río Mocoa, en parte, y en otra, con Argemiro Buitrago y Antonio Guerra, trocha al medio y encierra (folios 4-8).

Que según la solicitud, el aprovechamiento forestal es con el propósito de obtener bloques, piezas o postes de las especies Guarango (*Parkia sp.*), Caracolí (*Osteophloeum platyspermum*), Sangretoro (*Virola sp.*), Guamo (*Inga sp.*), Bilibil (*Guarea cinnamomea*) y Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), por un volumen en pie de 1.800 m³.

Que el 30 de abril de 2008 se emite concepto Técnico DTP 081 dando viabilidad de iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre del señor Fredy Orlando Moyano Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía 10185754 expedida en La Dorada (Caldas) por parte de la Dirección Territorial Putumayo (folios 1112).

Que el 30 de abril de 2008 mediante Memorando DTP- 0354, se solicita precupo a la Subdirección de Manejo Ambiental a la Resolución Marco 0558 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) (folio 13).

Que en virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el señor Fredy Orlando Moyano Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía 10185754 expedida en La Dorada (Caldas), en el predio La Cristalina, vereda San Carlos, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la Autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Notificar al solicitante que el trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente requiere de Plan de Manejo Forestal y Plan de Unidad de Corte Anual. El plazo máximo establecido para la entrega de estos documentos será de dos (2) meses a partir de la notificación del Auto de Inicio.

Artículo 4º. Desígnese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa) para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Artículo 5º. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004 de Corpoamazonia, el cual deberá cancelar posteriormente a la entrega del Plan de Manejo Forestal y liquidación de la visita por parte de Corpoamazonia.

Artículo 6º. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto al señor Fredy Orlando Moyano Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía 10185754 expedida en La Dorada (Caldas).

Artículo 7º. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 8º. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente AU-06-86-001-X-001-011-08, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

Artículo 9º. Compulsar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 10. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 2 de mayo de 2008.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0304133. 14-V-2008. Valor \$65.400.

AUTO DTP NUMERO 0275 DE 2008

(mayo 6)

por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, presentada por el señor Armengol Floriberto Bravo Tapia, identificado con cédula de ciudadanía 18124443 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio La Falda, vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonia en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2 y 17, concordante con el artículo 85 de la misma ley, Decreto 1791 de 1996 artículo 74 y 87; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999 y número 0190 de marzo 14 de 2003, Resolución 1207 de 2003 y Acuerdo 002 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de mayo de 2008, en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, se recibió solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados presentada por el señor Armengol Floriberto Bravo Tapia, en el predio La Falda, vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, en un área de cuarenta y nueve hectáreas (49 ha), seis mil metros cuadrados (6.000 m²) y que esta solicitud se radicó bajo el código AU-0686-001-X-001-010-08.

Que de acuerdo a los anexos del FUN se entregaron los siguientes documentos: Fotocopia de cédula, Escritura Pública número 1128 de 10 de octubre de 2001 y Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula 440-7269 (folios 1 - 8).

Que según la Escritura Pública número 1128 de 10 de octubre de 2001, los linderos del predio son: se tomó como punto de partida donde concurren las colindancias de pendientes superiores al 100/100 quebrada Chapulina; Este, con baldíos de la nación; Sureste, colinda con Quebrada Tosoy en 768 metros lineales; Suroeste, colinda con Angel Cerón en 554 metros lineales y encierra.

Que la solicitud es con el fin de obtener productos como bloques y tablas de árboles caídos o muertos por causas naturales de las especies forestales como: Morochillo (*Miconia sp.*), Sangretoro (*Virola sp.*), Palo Negro (*Oliganthes discolor*), Amarillo (*Nectandra sp*) y Sapotillo (*Sterculia sp.*) en un volumen en pie de 50 m³.

Que el Decreto 1791 de 1996 en el Capítulo VIII, artículo 55, estipula que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Que mediante Memorando DTP 0361 del 7 de mayo de 2008 se solicita a la Subdirección de Manejo Ambiental de Corpoamazonia, precupo a la Resolución 0558 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que otorga a Corpoamazonia un total de dos millones de metros cúbicos (2.000.000 m³) para atender lo relacionado en el área de su jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1º. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados presentada por el señor Armengol Floriberto Bravo Tapia, identificado con cédula de ciudadanía 18124443 expedida en Mocoa

(Putumayo), en el predio La Falda, vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Artículo 2º. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la Autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3º. Notificar al solicitante que el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados no requiere de Plan de Manejo forestal.

Artículo 4º. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa) para que Liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Artículo 5º. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, el cual deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación el valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200), en la cuenta corriente número 79030011195 del Banco Agrario oficina Mocoa, o en la Tesorería de Corpoamazonia en Mocoa. El usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa), para que se anexe al expediente.

Artículo 6º. Notifíquese personalmente, o en su defecto, por edicto del contenido del presente Auto al señor Armengol Floriberto Bravo Tapia.

Artículo 7º. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 8º. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente AU-06-86-001-X-001-010-08, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

Artículo 9º. Compulsar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 10. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 6 de mayo de 2008.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0304121. 12-V-2008. Valor \$65.400.

AUTO DTP NUMERO 0276 DE 2008

(mayo 6)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de un permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor Evelio Castro España, identificado con cédula de ciudadanía número 2433288 expedida en Cali (Valle), en un predio de dominio público, denominado "La Lucha", vereda Yarumo, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, y 12, Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de marzo de 2008, se recibió en la Oficina de la Unidad Operativa Zona Petrolera Territorial Putumayo de Corpoamazonia, por parte del señor Evelio Castro España, identificado con cédula de ciudadanía número 2433288 expedida en Cali (Valle), en un predio de dominio público denominado "La Lucha", ubicado en la vereda Yarumo, municipio de Orito, departamento del Putumayo, demarcado por los siguientes linderos:

Tabla 1

Linderos del predio "La Lucha"

Lindero	Colindante
Norte	Río Orito
Este	Lisandro Marín
Oeste	Serafín García
Sur	Alfredo Cuaspud

Que la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal es para obtener bloques de la especie: Guarango (*Parkia Multijuga*), Guayacán (*Terminalia Amazonia*), Guasicaspi (*Vochisia Biloba*), Canalete (*Jacaranda Copai*) 70 m³, en un término de 6 meses.

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el señor Evelio Castro España, ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con los anexos correspondientes, la cual se radicó en el expediente de Código número PE-06-86-320-X-001-007-08.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1º. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite del permiso de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, promovida por el señor Evelio Castro España, identificado con cédula de ciudadanía número 2433288 expedida en Cali (Valle) en un predio de dominio público, denominado "La Lucha", ubicado en la vereda Yarumo, del municipio de Orito, departamento del Putumayo en un área de 84 hectáreas para aprovechar las especies: Guarango (*Parkia Multijuga*), Guayacán (*Terminalia Amazonia*), Guasicaspi (*Vochisia Biloba*), Canaleta (*Jacaranda Copai*) 70 m³, en un término de 6 meses.

Artículo 2º. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpamazonia a otorgar el Permiso solicitado, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3º. Designese a, la Unidad Operativa Zona Petrolera para que adelante el trámite de la solicitud en mención.

Artículo 4º. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del interesado, señor Evelio Castro España, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada por el técnico conforme a la Resolución número 029 del 14 de enero de 2004 de Corpamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpamazonia el valor de \$18.000.00 en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente número 079200009284 del Banco Agrario de Orito y anexar el recibo al expediente.

Artículo 5º. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto de Inicio al interesado del permiso de Aprovechamiento forestal de árboles Aislados.

Artículo 6º. Publíquese el contenido del presente auto en el *Diario Oficial* y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Territorial Putumayo de Corpamazonia.

Artículo 7º. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 6 de mayo de 2008.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0305349. 23-VII-2008. Valor \$15.383.

VARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 85 DE 2008

(agosto 28)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente número 280-AA-2008-031

El Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto-ley 1250 de 1970, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, procede a decidir la actuación administrativa iniciada mediante auto de fecha 30 de mayo de 2008,

CONSIDERANDO QUE:

Antecedentes

Con Turno de Radicación número 2008-280-6-8556 del 13 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Sección de Jurisdicción Coactiva de Armenia, Quindío, solicita a este Despacho mediante Oficio número 0366 del 2 de mayo de 2008, suscrito por la doctora Ana María Aristizábal Albaracín –Abogada Ejecutora– se aclare la Anotación número 15 de la Matrícula Inmobiliaria número 280-80053, relacionada con un predio urbano, ubicado en el municipio de Armenia, Quindío, en la calle 9 Norte N° 21-51, Parqueadero 92, Bloque 7 del Conjunto Residencial Yulima III Etapa, “por cuanto en ella aparece una compraventa de derechos de cuota-50%, existiendo una medida de embargo registrada con anterioridad en la Anotación número 13 de la misma matrícula”.

Manifiesta la peticionaria que lo anterior es con el fin de dar claridad al proceso por Jurisdicción Coactiva, con Radicación: 22-0012, adelantado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, en contra de Leonardo Cardona, quien para la fecha del embargo, figuraba como propietario de dicha cuota.

Como consecuencia de la anterior solicitud, esta Oficina de Registro mediante auto de fecha 30 de mayo de 2008, inició la correspondiente actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 28080053, providencia que fue notificada mediante publicación en el *Diario Oficial* en su Edición número 47.044 de fecha 8 de julio de 2008.

Pruebas recaudadas

1. Fotocopia del Oficio 2291 del 20 de agosto de 203 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y formulario de calificación – Constancia de inscripción.

2. Fotocopia de la Escritura 339 del 23 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría Tercera de Armenia y formulario de calificación – Constancia de inscripción.

3. Impresión simple de Folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-80053.

Consideraciones del Despacho del Registrador

El 6 de enero de 1999 se registró en la Matrícula Inmobiliaria número 280-80053 la Escritura Pública 2780 de 21 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Armenia, radicada con el Turno de Documento número 99-150, instrumento por el cual los señores Germán Enrique Angel Arana y Lisdey Romero Montoya, transfieren a título de venta a favor de Leonardo Cardona y Adela Mogollón Candia, el Parqueadero 92 del Bloque 7 del Conjunto Residencial Yulima III Etapa de Armenia, Quindío.

Posteriormente el 21 de agosto de 2003, con Radicación número 2003-17653 ingresó para registro en esta Oficina, el Oficio 2291 de 20 de agosto del mismo año, librado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por medio del cual se ordena el embargo de la cuota parte del Parqueadero 92 Bloque 7, ubicado en la calle 9 Norte N° 21-51, Conjunto Residencial Yulima III Etapa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 280-80053, dentro del proceso por jurisdicción coactiva promovido por esa Entidad contra el señor Leonardo Cardona.

No obstante encontrarse vigente la medida cautelar antes referida el 7 de marzo de 2005, con Radicación número 2005-3935, se inscribe como Anotación 15 de la Matrícula 280-80053, la Escritura 399 de 23 de febrero de 2005 de la Notaría Tercera de Armenia, mediante la cual el señor Leonardo Cardona, transfiere a título de compraventa a favor de Adela Mogollón Candia, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el 50% de varios inmuebles y entre ellos el Parqueadero N° 92, Bloque 7 del Conjunto Residencial Yulima III Etapa, ubicado en la ciudad de Armenia, Quindío, en la calle 9 Norte N° 2151.

Así las cosas se procede a decidir de fondo previo análisis de índole registral y legal que lo rodean.

El artículo 1521 del Código Civil establece: “Hay un objeto ilícito en la enajenación:

1º. De las cosas que no están en el comercio.

2º. ...

3º. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello”.

Con fundamento en la norma transcrita se establece que encontrándose el inmueble fuera del comercio, como consecuencia del embargo por jurisdicción coactiva promovido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, contra Leonardo Cardona de que trata la Anotación número 15 de la Matrícula Inmobiliaria número 280-80053, era improcedente el registro de la Escritura número 399 de 23-02-2005 de la Notaría Tercera de Armenia, instrumento mediante el cual el demandado transfirió el predio objeto de la medida cautelar, ya que dicha inscripción se realizó pretermitiendo la prohibición consagrada por el artículo 1521 del Código Civil, situación que conduce a ordenar que se suprima la Anotación número 15 antes mencionada.

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial

www.imprenta.gov.co

Por lo anterior y con base en los artículos 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970 que facultan al Registrador de Instrumentos para corregir de oficio o a petición de parte los errores en que se haya incurrido al efectuar la inscripción de documentos públicos que versen sobre inmuebles, de manera que la matrícula inmobiliaria refleje en todo momento su verdadera y real situación jurídica, se hace necesario efectuar la corrección antes mencionada en la Matrícula Inmobiliaria número 280-80053.

En virtud de lo anterior y con base en las normas enunciadas, este Despacho
RESUELVE:

Artículo 1º. Suprímase con las salvedades del caso la Anotación número 15 de la Matrícula Inmobiliaria número 280-80053, relacionada con la Escritura 399 de fecha 23 de febrero de 2005 de la Notaría Tercera de Armenia, registrada 7 de marzo del mismo año.

Artículo 2º. Remítase copia de esta resolución a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Sección de Jurisdicción Coactiva– de Armenia, Quindío, para que se allegue al proceso por jurisdicción coactiva de esa Entidad contra Leonardo Cardona. (Radicación número 713).

Artículo 3º. Notifíquese personalmente la presente resolución a Leonardo Cardona y Adela Mogollón Candia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase esta por edicto o mediante publicación en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa del interesado, tal como lo disponen los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, entregándoles copia de la presente providencia.

Artículo 4º. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de Apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Decreto 302 de 2004), en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, a la fecha de publicación o desfijación del edicto según el caso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5º. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío, a 28 de agosto de 2008.

El Registrador Principal,

Fabio Alberto Agudelo González.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 86 DE 2008

(agosto 28)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente número 280-AA-2008-032

El Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto-ley 1250 de 1970, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, procede a decidir la actuación administrativa iniciada mediante auto de fecha 3 de junio de 2008,

CONSIDERANDO QUE:

Antecedentes

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2008, radicado en esta oficina el 21 de los mismos mes y año, el señor Luis Ernesto Mejía Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 6793182 de Palmira, solicita la corrección de la Matrícula Inmobiliaria número 280-153562 en cuanto al registro de la Escritura 405 del 18 de febrero de 2003 de la Notaría Cuarta de Armenia, “ya que se registró un patrimonio de familia que corresponde a la Matrícula 280-153652 y no en la Matrícula 280-153562”.

Acompaña a su solicitud fotocopia auténtica de la Escritura 405 de 18 de febrero de 2003 de la Notaría Cuarta de Armenia y certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 280-153562.

Como consecuencia de la anterior solicitud, esta Oficina de Registro mediante auto de fecha 3 de junio de 2008, inició la correspondiente actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 280153652 y 280-153562, providencia que se notificó personalmente a las señoras Yolanda Gallego y Ruth Facibe Portillo Bedoya, los días 12 de junio y 18 de julio de 2008 y los señores Zonedia Gallego, Lina Marcela Valencia Gallego, Rubén Darío Vanegas Morales y Kevin Darío Vanegas Portillo, se surtió con la publicación en el *Diario Oficial* en su Edición número 47.044 de fecha martes 8 de julio de 2008.

Pruebas recaudadas

1. Fotocopia auténtica de la Escritura Pública número 405 del 18 de febrero de 2003 de la Notaría Cuarta de Armenia.
2. Copias del formulario de calificación –constancia de inscripción–.
3. Copia simple de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 280-153652 y 280-153562.

Consideraciones del Despacho del Registrador

Agotado como está el trámite administrativo correspondiente, previsto en el Código Contencioso Administrativo, procede esta Oficina a definir la situación planteada previo el siguiente análisis de índole registral y legal.

El día 3 de julio de 2003, fue radicado en esta Oficina para su correspondiente inscripción con el Turno 2003-13908, la Escritura 405 de 18 de febrero de 2003, otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia, por medio de la cual los señores Rubén Darío Vanegas Morales y Ruth Facibe Portillo Bedoya, constituyen patrimonio de familia a favor de Kevin Darío Vanegas Portillo y de los hijos que llegare a tener, sobre un inmueble ubicado en el área urbana de Armenia, Quindío, distinguido con el número Dos (2) de la Manzana A de la Ciudadela Nuevo Amanecer, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 280-153652.

Que al efectuarse la inscripción del acto contenido en la Escritura 405 de 18 de febrero de 2003, Notaría Cuarta de Armenia antes citada, erradamente se registró en la Matrícula Inmobiliaria número 280-153562 (Anotación N° 6), correspondiente a un inmueble ubicado en el área urbana de Armenia, Quindío, Manzana 20, Vivienda número 10 de la Urbanización El Jubileo, de propiedad de la señora Zoneida Gallego, cuando debió efectuarse como Anotación número 5 de la Matrícula Inmobiliaria número 280-153652 que corresponde al predio distinguido con el número Dos (2) de la Manzana A de la Ciudadela Nuevo Amanecer de propiedad de Rubén Darío Vanegas Morales y Ruth Facibe Portillo Bedoya.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970 que facultan al Registrador de Instrumentos Públicos para corregir de oficio o a petición de parte los errores en que se haya incurrido al efectuar la inscripción de documentos públicos que versen sobre inmuebles, de tal manera que la matrícula inmobiliaria refleje en todo momento su verdadera y real situación jurídica, procede la corrección solicitada, en el sentido de que el acto contenido en la Escritura 405 de 18 de febrero de 2003, Notaría Cuarta de Armenia, debe figurar en la Matrícula Inmobiliaria número 280-153652 y no en la 280-153562.

Con base en lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Trasládese la Anotación número 6 de la Matrícula Inmobiliaria número 280-153562, como Anotación número 5 de la Matrícula número 280-153652, referente a la inscripción de la Escritura número 405 de 18 de febrero de 2003 de la Notaría Cuarta de Armenia, por medio de la cual se constituye patrimonio de familia.

Artículo 2º. Ordénase la corrección de la Matrícula Inmobiliaria número 280-153562, suprimiendo con las salvedades del caso la Anotación número 6, correspondiente a la inscripción de la Escritura número 405 de 18 de febrero de 2003 de la Notaría Cuarta de Armenia, por no corresponder el acto allí contenido a este inmueble. Háganse las salvedades de ley.

Artículo 3º. Desplácese la Anotación número 5 de la Matrícula Inmobiliaria 280-153652, como Anotación número 6 de la misma matrícula.

Artículo 4º. Notifíquese personalmente esta resolución a los señores Zoneida Gallego, Yolanda Gallego, Lina Marcela Valencia Gallego, Rubén Darío Vanegas Morales, Ruth Facibe Portillo Bedoya y Kevin Darío Vanegas Portillo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En caso de no ser posible su notificación personal, súrtase esta por edicto o mediante publicación en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa del interesado, tal como lo disponen los artículos 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo, entregándoles copia de la presente providencia.

Artículo 5º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de Apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Decreto 302 de 2004), en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, a la fecha de publicación o desfijación del edicto según el caso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5º. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío, a 28 de agosto de 2008.

El Registrador Principal de I.P.,

Fabio Alberto Agudelo González.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá

AUTOS

AUTO NUMERO 03 DE 2008

(agosto 13)

por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas 154-43077, 154-43079, 154-16914 y 154-22612. Expediente 154-AA-2008-03.

El Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución

número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto 412 de 2007, el Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1º. Iníciase actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas números 154-43077, 154-43079, 154-16914 y 154-22612 de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

Artículo 2º. Cítense como terceros determinados a Luis Alberto Rubiano Sánchez, María Santos Rubiano, Florencio Rubiano, Raúl Farfán Melo y como terceros indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir o en su defecto, súrtase por edicto según lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Disponer en el sistema magnético, el bloqueo de los Folios de Matrícula números 154-43077, 154-43079, 154-16914 y 154-22612 con el objeto de suspender la inscripción de documentos y la expedición de certificados de tradición y libertad, hasta tanto se encuentre en firme la resolución que decida la actuación administrativa que se inicia.

Artículo 4º. Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

Artículo 5º. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Chocontá, a 13 de agosto de 2008.

El Registrador Oficina de Registro de I.P. de Chocontá,

*Jaime Rodríguez Ballesta.
(C. F.)*

AUTO NUMERO 04 DE 2008

(septiembre 16)

por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas 154-3536, 154-3537, 154-3539, 154-3540 y 154-41809. Expediente 154-AA-2008-04.

El Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto 412 de 2007, el Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1º. Iníciase actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas números 154-3536, 154-3537, 154-3539, 154-3540 y 154-41809 de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

Artículo 2º. Cítense como terceros determinados a Rubén Darío Bernal Bernal, Ana Isabel Pinzón de Espitia, Emilse Espitia Pinzón, Mercedes Melo de Castro, Ananías Espitia Quevedo y Diam Melo, y como terceros indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir o en su defecto, súrtase por edicto según lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Disponer en el sistema magnético, el bloqueo de los Folios de Matrícula números 154-3536, 154-3537, 154-3539, 154-3540 y 154-41809 con el objeto de suspender la inscripción de documentos y la expedición de certificados de tradición y libertad, hasta tanto se encuentre en firme la resolución que decida la actuación administrativa que se inicia.

Artículo 4º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Artículo 5º. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Chocontá, a 16 de septiembre de 2008.

El Registrador Oficina de Registro de I.P. de Chocontá,

*Jaime Rodríguez Ballesta.
(C. F.)*

Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda

AVISOS

La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

HACE SABER:

Que el día 10 de agosto de 2008 falleció la señora Regina Emma Beltrán de Beltrán, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20665634, pensionada del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó el señor José Ramón Beltrán González, identificado con la cédula de ciudadanía número 290877, cónyuge supérstite de la pensionada.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

La Directora de Pensiones (E.),

Ana Francisca Linares Gómez.

Segundo aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804171. 11-IX-2008. Valor \$28.100.

La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

HACE SABER:

Que el día 16 de mayo de 2008, falleció la señora Teresa Lozano de Guerrero, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20665290 y a reclamar el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional, se presentó el señor Alvaro Ignacio Guerrero Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía número 207658, en calidad de cónyuge supérstite de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a quienes crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Ana Francisca Linares Gómez.

Primer aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804287. 22-IX-2008. Valor \$28.100.

La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

HACE SABER:

Que el día 3 de agosto de 2008 falleció el señor Manuel Vicente Cárdenas Cárdenas, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2841419, pensionado del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Blanca Priscila Varón Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 20611100, cónyuge supérstite del pensionado.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

La Directora de Pensiones (E.),

Ana Francisca Linares Gómez.

Primer aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804281. 22-IX-2008. Valor \$28.100.

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprenta.gov.co

CONTENIDO

<p>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</p> <p>Decreto número 3608 de 2008, por el cual se honra la memoria de la doctora Sandra Ceballos Arévalo..... 1</p> <p>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</p> <p>Decreto número 3600 de 2008, por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad..... 1</p> <p>Decreto número 3614 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 1</p> <p>Decreto número 3615 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 2</p> <p>Decreto número 3616 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 2</p> <p>Decreto número 3617 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 2</p> <p>Decreto número 3618 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 3</p> <p>Decreto número 3619 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 3</p> <p>Decreto número 3620 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 3</p> <p>Decreto número 3621 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 4</p> <p>Decreto número 3622 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 4</p> <p>Decreto número 3623 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 4</p> <p>Decreto número 3624 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 5</p> <p>Decreto número 3625 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 5</p> <p>Decreto número 3626 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 5</p> <p>Decreto número 3627 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 5</p> <p>Decreto número 3628 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 6</p> <p>Decreto número 3629 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 6</p> <p>Decreto número 3630 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 6</p> <p>Decreto número 3631 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 7</p> <p>Decreto número 3632 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 7</p> <p>Decreto número 3633 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 7</p> <p>Decreto número 3634 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 7</p> <p>Decreto número 3635 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 8</p> <p>Decreto número 3636 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 8</p> <p>Decreto número 3637 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 8</p> <p>Decreto número 3638 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 9</p> <p>Decreto número 3639 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 9</p> <p>Decreto número 3640 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 9</p> <p>Decreto número 3641 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 9</p> <p>Decreto número 3642 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 10</p> <p>Decreto número 3643 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 10</p> <p>Decreto número 3644 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 10</p> <p>Decreto número 3645 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 11</p> <p>Decreto número 3646 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 11</p> <p>Decreto número 3647 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 11</p> <p>Decreto número 3648 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 11</p> <p>Decreto número 3649 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 12</p> <p>Decreto número 3650 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 12</p> <p>Decreto número 3651 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 12</p> <p>Decreto número 3652 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 13</p> <p>Decreto número 3653 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 13</p> <p>Decreto número 3654 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 13</p> <p>Decreto número 3655 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 13</p> <p>Decreto número 3656 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 14</p> <p>Decreto número 3657 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 14</p> <p>Decreto número 3658 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 14</p> <p>Decreto número 3659 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 15</p> <p>Decreto número 3660 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 15</p> <p>Decreto número 3661 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 15</p> <p>Decreto número 3662 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 15</p> <p>Decreto número 3663 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 16</p> <p>Decreto número 3664 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 16</p> <p>Decreto número 3665 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 16</p> <p>Decreto número 3666 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 17</p> <p>Decreto número 3667 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 17</p> <p>Decreto número 3668 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 17</p> <p>Decreto número 3669 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 17</p> <p>Decreto número 3670 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 18</p> <p>Decreto número 3671 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 18</p> <p>Decreto número 3672 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 18</p> <p>Decreto número 3673 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 19</p> <p>Decreto número 3674 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 19</p> <p>Decreto número 3675 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 19</p> <p>Decreto número 3676 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 19</p> <p>Decreto número 3677 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 20</p> <p>Decreto número 3678 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 20</p> <p>Decreto número 3679 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 20</p> <p>Decreto número 3680 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 21</p> <p>Decreto número 3681 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 21</p> <p>Decreto número 3682 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 21</p> <p>Decreto número 3683 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 21</p> <p>Decreto número 3684 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 22</p> <p>Decreto número 3685 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 22</p> <p>Decreto número 3686 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 22</p> <p>Decreto número 3687 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 23</p> <p>Decreto número 3688 de 2008, por el cual se designa una Notaria en propiedad..... 23</p> <p>Decreto número 3689 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 23</p> <p>Decreto número 3690 de 2008, por el cual se designa un Notario en propiedad..... 23</p> <p>Resolución ejecutiva número 353 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 24</p> <p>Resolución ejecutiva número 354 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 25</p> <p>Resolución ejecutiva número 355 de 2008, por la cual se da por terminado un trámite de extradición..... 26</p> <p>Resolución ejecutiva número 356 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 26</p> <p>Resolución ejecutiva número 357 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 28</p> <p>Resolución ejecutiva número 358 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 29</p> <p>Resolución ejecutiva número 359 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 30</p> <p>Resolución ejecutiva número 360 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 31</p> <p>Resolución ejecutiva número 361 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 32</p>	<p>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</p> <p>Resolución número 18 1532 de 2008, por la cual se publica la Declaración de Producción de gas natural, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 2687 de 2008... 34</p> <p>Resolución número 18 1567 de 2008, por la cual se modifica parcialmente el artículo 1º de la Resolución 18 1023 del 26 de junio de 2008 por medio de la cual se aprobaron solicitudes de cofinanciación de proyectos con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural..... 39</p> <p>Resolución número 18 1585 de 2008, por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, correspondientes a los meses agosto y septiembre de 2008, por la “Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto” 39</p> <p>Resolución número 18 1586 de 2008, por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de GLP, correspondientes al mes de agosto de 2008, por la “Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto” 40</p> <p>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</p> <p>Decreto número 3609 de 2008, por el cual se concede la orden del Mérito Industrial en la categoría de Gran Oficial..... 41</p> <p>Decreto número 3610 de 2008, por el cual se concede la Orden del Mérito Comercial en la Categoría de Oficial..... 42</p> <p>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</p> <p>Aeronáutica Civil</p> <p>Resolución número 04399 de 2008, por la cual se modifican unos numerales de la Parte Segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia..... 42</p> <p>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</p> <p>Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder</p> <p>Resolución número 465 de 2006..... 42</p> <p>Resolución número 627 de 2006..... 43</p> <p>Resolución número 828 de 2006..... 44</p> <p>CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p> <p>Dirección Territorial Putumayo</p> <p>Auto DTP número 0265 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas superficiales, presentada por el señor José Carlos Tobar Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 1844320 Expedida en Imués - Nariño, para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la vereda Agua Negra, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo 44</p> <p>Auto DTP número 0267 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos líquidos, presentada por An-glogoldAshanti Colombia S.A. – AGA Colombia S.A., NIT. 830127076-7, representada legalmente por Rafael Antonio Alfonso Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 4268893 expedida en Sutatenza (Boyacá), para el funcionamiento del proyecto minero “Mocoa”, localizado en la vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo 45</p> <p>Auto DTP número 0268 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de un Permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor Manuel Amador Cuasialpudd Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 18143136 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio público, en la Vereda El Líbano, del municipio de Orito, departamento del Putumayo 46</p> <p>Auto DTP número 0269 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de un Permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor Olimpo Pérez Blandón, identificado con cédula de ciudadanía número 18142292 expedida en Orito (Putumayo), en un predio de dominio público, denominado “El Rinconcito.”, Vereda Playa Nueva, del municipio de Orito, departamento del Putumayo 46</p> <p>Auto DTP número 0270 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de un Permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor Audelo Jurado Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 6744514 expedida en Tunja (Boyacá), en un predio de dominio público, denominado “El Vergel”, Vereda Las Acacias, del municipio de Orito, departamento del Putumayo 47</p> <p>Auto DTP número 0272 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el señor Freddy Orlando Moyano Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía número 10185754 expedida en La Dorada (Caldas), localizado en el predio La Cristalina, vereda San Carlos, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo 47</p> <p>Auto DTP número 0275 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor Armengol Flo-riberto Bravo Tapia, identificado con cédula de ciudadanía 18124443 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio La Falda, vereda Monclart, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo 48</p> <p>Auto DTP número 0276 de 2008, por medio del cual se admite y aboca conocimiento de la solicitud de trámite de un permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor Evelio Castro España, identificado con cédula de ciudadanía número 2433288 expedida en Cali (Valle), en un predio de dominio público, denominado “La Lucha”, vereda Yarumo, del municipio de Orito, departamento del Putumayo 48</p> <p>VARIOS</p> <p>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia</p> <p>Resolución número 85 de 2008, por medio de la cual se decide una actuación administrativa..... 49</p> <p>Resolución número 86 de 2008, por medio de la cual se decide una actuación administrativa..... 50</p> <p>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá</p> <p>Auto número 03 de 2008, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas 154-43077, 154-43079, 154-16914 y 154-22612. Expediente 154-AA-2008-03..... 50</p> <p>Auto número 04 de 2008, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas 154-3536, 154-3537, 154-3539, 154-3540 y 154-41809. Expediente 154-AA-2008-04..... 50</p> <p>Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda</p> <p>La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Regina Emma Beltrán de Beltrán y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó José Ramón Beltrán González 51</p> <p>La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Teresa Lozano de Guerrero, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional, se presentó Alvaro Ignacio Guerrero 51</p> <p>La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Manuel Vicente Cárdenes Cárdenes, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Blanca Priscila Varón Ariza 51</p>
--	--